



## DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-04-2019 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. Presentada por Integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PT y PES. Se turnó a la Comisión de Vivienda. Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2019.
02	26-04-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 324 votos en pro, 31 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 26 de abril de 2019. Discusión y votación 26 de abril de 2019.
03	29-04-2019 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2019.
04	30-04-2019 Cámara de senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 48 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 29 de abril de 2019. Discusión y votación 30 de abril de 2019.
05	14-05-2019 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.

11-04-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Presentada por Integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PT y PES.

Se turnó a la Comisión de Vivienda.

Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2019.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA**

**Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5255-IV, jueves 11 de abril de 2019**

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, PT y PES

Los suscritos, Ana Lilia Guillén Quiroz, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, María Chávez Pérez, Lucía Flores Olivo, María Beatriz López Chávez, Armando Contreras Castillo del Grupo Parlamentario de Morena; Adriana Lozano Rodríguez, Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de PES y Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT y Carlos Torres Piña, sin partido, diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pertenecientes a los Grupos Parlamentarios de Morena, PES y PT con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Partiendo de la obligación de garantizar el acceso a una vivienda adecuada, conforme lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos signados por México en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la Nueva Agenda Urbana 2016; se debe entender y atender a la vivienda en forma integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.

Derivado de lo anterior, ante la dispersión y la nula coordinación entre las diferentes instancias que inciden para lograr el acceso a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable, era evidente la necesidad de integrar la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano. De ahí, las modificaciones al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, establecen a la letra:

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a)...

...

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

...

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal; (fracción adicionada DOF 30 de noviembre de 2018).

XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.

Transitorio Décimo Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La modificación aprobada y publicada, antes señalada, establece como cabeza del sector vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sectorizando a la Comisión Nacional de Vivienda a dicha secretaría.

En consecuencia, para el cabal cumplimiento, implementación y ejecución de las atribuciones derivadas de la modificación referida, así como para la eficiente y clara operación de las instituciones involucradas, es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que, ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.

A mayor abundamiento, es de señalar que, este cambio implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como entidad normativa para la definición de la Política Nacional de Vivienda y coordinadora del Sector Vivienda; así como en las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de Vivienda como operadora de las Estrategias y Programas derivados de la Política Nacional y, particularmente, en la atención a las necesidades de vivienda para la población de menores ingresos.

De lo anterior, se desprenden las siguientes modificaciones, que se refieren como "secretaría" a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y como "Comisión" a la Comisión Nacional de Vivienda.

Se modifica el artículo 4, adicionando la fracción XV, incorporando a las definiciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Se modifica el artículo 7, fracción V, incorporando a las alcaldías. Los artículos 9, 38, 43 primero y segundo párrafos; 66, 71, 72, 75 tercer párrafo, 79, 80, y 95 se modifican para establecer las atribuciones u obligaciones a que se refieren los mencionados artículos a la Secretaría. De igual forma, los artículos 75, segundo párrafo; 76, 77 y 83 adicionan a la Secretaría en las atribuciones u obligaciones a que se refieren.

Se modifica la fracción III del artículo 14 para determinar como parte del Sistema Nacional de Vivienda a la Secretaría; se modifica la fracción IV para incorporar entre los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavis) a los que se refiere esta fracción a la comisión; y se modifica la fracción V para incorporar a las alcaldías que no estaban consideradas.

Se reforma el artículo 15, que se refiere a las entidades a través de las cuales serán ejercidas las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de vivienda, y se adiciona como segundo párrafo el tercer párrafo del artículo 18 que incorpora a la Secretaría. En el artículo 16, se asignan las atribuciones sustantivas de la secretaría, que son las que tenía la comisión en materia normativa, política y del programa nacional de vivienda: el Sistema Nacional de Vivienda, la coordinación de los Onavis, la evaluación y seguimiento a la aplicación de recursos, el fomento a la calidad de las viviendas, el Sistema de Información, la asesoría a las entidades federativas y municipios en materia de vivienda, lo relativo al Premio Nacional de Vivienda, entre otras. También, se modifica el “promover” por “expedir” las normas oficiales mexicanas.

El artículo 17 se modifica para conferir a la secretaría la obligación a que se refiere el artículo, cambia la mención a los gobiernos estatales por la de entidades federativas, que es lo correcto, e incorpora a las alcaldías.

El artículo 18, que se refiere a la creación de la comisión, elimina –conforme lo establece el transitorio decimocuarto de la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 30 de noviembre del 2018– la consideración de que no es sectorizada, así como la determinación de su domicilio; y suprime el tercer párrafo, que se incorpora como segundo párrafo del artículo 15.

El artículo 19, que se refiere a las atribuciones de la comisión, se modifica para retirar las atribuciones normativas y de coordinación del sector, que se asignan a la secretaría en el artículo 16; y especifica las que asumirá la comisión, que son fundamentalmente operativas para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal.

En el artículo 22, se considera necesario modificar la integración de la Junta de Gobierno debido a la sectorización de la Comisión a la Secretaría y el cambio de atribuciones, y también por representar un problema de operación práctica el que se considere a los titulares de las secretarías. Se modifican las fracciones I a la VII para establecer la integración por los subsecretarios, actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y establecer que los suplentes deberán tener el nivel de director general o el equivalente.

En el artículo 25, que se refiere a las funciones del director general de la comisión, se elimina la fracción V que se refiere a la coordinación del consejo, transmitida a la secretaría en el artículo 30, fracción II.

En el artículo 30, se modifica la fracción II para establecer a la secretaría como coordinador general del consejo; modifica la fracción III, para incorporar al titular de la comisión; adiciona la actual fracción III como fracción IV; recorre las fracciones y adiciona la fracción IX para integrar a los representantes de las instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda toda vez que, aunque es reconocida por la Ley de Vivienda esta forma de producción, no está considerada su representación en el Consejo Nacional.

El artículo 33, fracción I, se modifica para actualizar el nombre actual de la secretaría y se modifica el tercer párrafo para posibilitar que, por situaciones prácticas, los suplentes de los integrantes puedan tener nivel de director general.

El artículo 45 se modifica para conferir a la secretaría en coordinación con la comisión las obligaciones establecidas en el mismo. Relativo al Título Cuarto, del Financiamiento para la Vivienda, se modifica el artículo 47 para incorporar en su primer párrafo a las alcaldías, y se modifica el segundo párrafo para asignar a la secretaría las obligaciones determinadas en dicho artículo.

El artículo 55 se modifica para conferir la atribución a la secretaría y se actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 57, se incorpora a la comisión como parte de las instituciones que deberán asumir lo establecido en este artículo y se suprime al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, toda vez que está en proceso de extinción.

El artículo 64, se modifica para conferir la atribución a la Secretaría y actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 69, se modifica el segundo párrafo actualizando el nombre del Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

En el artículo 73, se modifica para actualizar una atribución que corresponde a la Secretaría y que anteriormente tenía la Secretaría de Desarrollo Social.

Finalmente, los artículos 75, segundo párrafo, 76, 77 y 83, se modifican para adicionar a la Secretaría en las obligaciones a que se refieren los mencionados artículos, junto con la comisión.

La iniciativa contiene tres artículos transitorios, el artículo primero se refiere a la entrada en vigor del decreto. El Artículo Segundo Transitorio establece que el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares continuará en cumplimiento con sus fines y objetivos en tanto se lleve a cabo su extinción y, una vez eso suceda, la Comisión asumirá las atribuciones conforme a las modificaciones planteadas en este decreto. El Artículo Tercero Transitorio establece que la Comisión, en el primer año natural a partir de la expedición del presente decreto, transferirá a la Secretaría el Sistema de Información.

Conforme a lo expuesto, sometemos a la consideración de pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda

Artículo Único: Se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 7; se reforma el primer párrafo del artículo 9; se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 15; se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones de la I a la XIX al artículo 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el primer párrafo y se deroga el tercero del artículo 18; se derogan las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, se reforman las fracciones I, II, y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose el orden de la subsecuente al artículo 19; se reforman las fracciones de la I a VII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 22; se deroga la fracción V del artículo 25; se reforman las fracciones II, III, IV, VI y VII, y se adiciona una fracción IX al artículo 30; se reforma la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; se reforma el primer párrafo del artículo 38; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 43; se reforma el artículo 45 y 47; se reforma el segundo párrafo del artículo 55; se reforma el artículo 57, 64 y 66; se reforma el segundo párrafo del artículo 69; se reforma el primer párrafo del artículo 71; se reforma el artículo 72 y 73; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 75; se reforma el artículo 76; se reforma el primer párrafo del artículo 77; se reforman los artículos 79, 80, 83 y 95, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 7. La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

I. a IV. ...

V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Artículo 9. El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la secretaría, aprobado por el presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

...

...

Artículo 14. ...

I. y II. ...

III. La Secretaría;

IV. La comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y

V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

Artículo 15. ...

Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo federal serán ejercidas por la secretaría, la comisión y por las dependencias y entidades de la administración pública federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.

Artículo 16. Corresponde al gobierno federal, por conducto de la secretaría:

I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;

II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;

IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

V. Promover que las entidades y dependencias de la administración pública federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y

XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Artículo 17. La secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. y B. ...

Artículo 18. Se crea la comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

Se deroga

Artículo 19. ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;

XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las normas oficiales mexicanas y en las normas mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Artículo 22. ...

I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría del Bienestar;

IV. Secretaría de Energía;

V. Secretaría de Economía.

VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

VIII. ...

Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.

...

Artículo 25. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a IX. ...

Artículo 30. ...

...

I. ...

II. El titular de la secretaría, quien fungirá como coordinador general;

III. El titular de la comisión;

IV. Representantes del sector público federal;

V. ...

VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;

VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;

VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y

IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

Artículo 33. ...

I. Del Bienestar.

II. a XI. ...

...

El presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario, director general, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

...

Artículo 38. Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. a XIV. ...

...

Artículo 43. ...

La secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

...

Artículo 45. La secretaría, en coordinación con la comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Artículo 47. Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de

los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

Artículo 55. ...

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la secretaría, quien la remitirá a la Secretaría del Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 57. La comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

Artículo 64. Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría del Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 66. El gobierno federal, por conducto de la secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

Artículo 69. ...

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

Artículo 72. La secretaría , con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la secretaría. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

Artículo 73. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la secretaría, escuchando la opinión de la comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. ...

La secretaría y la comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

La secretaría podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

Artículo 76. La secretaría y la comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

Artículo 77. La secretaría y la comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

...

Artículo 79. La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la secretaría, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

Artículo 80. Las dependencias y entidades de la administración pública federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La secretaría promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

Artículo 83. La secretaría y la comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 95. Toda persona podrá denunciar ante la secretaría o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

### **Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una

vez que ello suceda, la comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a lo dispuesto en este decreto.

Tercero. En el primer año natural, posterior a la expedición del presente decreto, la comisión transferirá a la secretaría el sistema de información referido en el artículo 4o. de la Ley de Vivienda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Diputados: Ana Lilia Guillén Quiroz, Carlos Torres Piña, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, María Chávez Pérez, Lucía Flores Olivo, María Beatriz López Chávez, Armando Contreras Castillo, Adriana Lozano Rodríguez, Miguel Acundo González, Gerardo Fernández Noroña, Hilda Patricia Ortega Nájera y María de Lourdes Montes Hernández (rubricas).

Turnada a la Comisión de Vivienda.



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 26 de abril de 2019

Número 5264-II

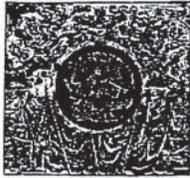
## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda

## Anexo II

**Viernes 26 de abril**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

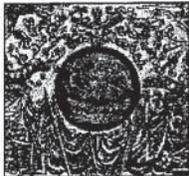
**“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda”**, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en fecha 11 de abril de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

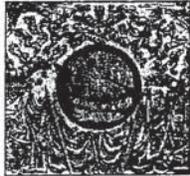
Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 11 de abril de 2019, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentaron la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 11 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda”.
- III. Con fecha del 12 de abril de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-3-654 Exp. No. 2614, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. Los legisladores proponen lo siguiente:
  1. Es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que, ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.
  2. Es de señalar que, este cambio implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como entidad normativa para la definición de la Política Nacional de Vivienda y coordinadora del Sector Vivienda; así como en las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de Vivienda como operadora de las Estrategias y Programas derivados de la Política Nacional y, particularmente, en la atención a las necesidades de vivienda para la población de menores ingresos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

*“Partiendo de la obligación de garantizar el acceso a una vivienda adecuada, conforme lo establece el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos signados por México en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la Nueva Agenda Urbana 2016; se debe entender y atender a la vivienda en forma integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.*

*Derivado de lo anterior, ante la dispersión y la nula coordinación entre las diferentes instancias que inciden para lograr el acceso a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable, era evidente la necesidad de integrar la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano. De ahí, las modificaciones al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, establecen a la letra:*

*Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:*

*a)...*

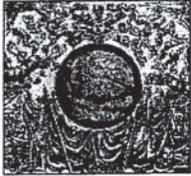
*...*

*e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y*

*...*

*XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;*

*XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

*de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;*

*XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;*

*XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;*

*XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal; (fracción adicionada DOF 30 de noviembre de 2018).*

*XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.*

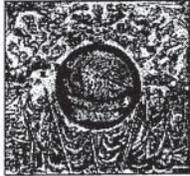
*Transitorio Décimo Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.*

*La modificación aprobada y publicada, antes señalada, establece como cabeza del sector vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sectorizando a la Comisión Nacional de Vivienda a dicha secretaria.*

*En consecuencia, para el cabal cumplimiento, implementación y ejecución de las atribuciones derivadas de la modificación referida, así como para la eficiente y clara operación de las instituciones involucradas, es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que, ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.*

*A mayor abundamiento, es de señalar que, este cambio implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como entidad normativa para la definición de la Política Nacional de Vivienda y coordinadora del Sector Vivienda; así como en las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de Vivienda como operadora de las Estrategias y Programas derivados de la Política Nacional y, particularmente, en la atención a las necesidades de vivienda para la población de menores ingresos.*

*De lo anterior, se desprenden las siguientes modificaciones, que se refieren como "secretaría" a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y como "Comisión" a la Comisión Nacional de Vivienda.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

*Se modifica el artículo 4, adicionando la fracción XV, incorporando a las definiciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Se modifica el artículo 7, fracción V, incorporando a las alcaldías. Los artículos 9, 38, 43 primero y segundo párrafos; 66, 71, 72, 75 tercer párrafo, 79, 80, y 95 se modifican para establecer las atribuciones u obligaciones a que se refieren los mencionados artículos a la Secretaría. De igual forma, los artículos 75, segundo párrafo; 76, 77 y 83 adicionan a la Secretaría en las atribuciones u obligaciones a que se refieren.*

*Se modifica la fracción III del artículo 14 para determinar como parte del Sistema Nacional de Vivienda a la Secretaría; se modifica la fracción IV para incorporar entre los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavis) a los que se refiere esta fracción a la comisión; y se modifica la fracción V para incorporar a las alcaldías que no estaban consideradas.*

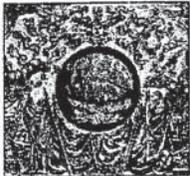
*Se reforma el artículo 15, que se refiere a las entidades a través de las cuales serán ejercidas las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de vivienda, y se adiciona como segundo párrafo el tercer párrafo del artículo 18 que incorpora a la Secretaría. En el artículo 16, se asignan las atribuciones sustantivas de la secretaria, que son las que tenía la comisión en materia normativa, política y del programa nacional de vivienda: el Sistema Nacional de Vivienda, la coordinación de los Onavis, la evaluación y seguimiento a la aplicación de recursos, el fomento a la calidad de las viviendas, el Sistema de Información, la asesoría a las entidades federativas y municipios en materia de vivienda, lo relativo al Premio Nacional de Vivienda, entre otras. También, se modifica el “promover” por “expedir” las normas oficiales mexicanas.*

*El artículo 17 se modifica para conferir a la secretaria la obligación a que se refiere el artículo, cambia la mención a los gobiernos estatales por la de entidades federativas, que es lo correcto, e incorpora a las alcaldías.*

*El artículo 18, que se refiere a la creación de la comisión, elimina –conforme lo establece el transitorio decimocuarto de la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 30 de noviembre del 2018– la consideración de que no es sectorizada, así como la determinación de su domicilio; y suprime el tercer párrafo, que se incorpora como segundo párrafo del artículo 15.*

*El artículo 19, que se refiere a las atribuciones de la comisión, se modifica para retirar las atribuciones normativas y de coordinación del sector, que se asignan a la secretaria en el artículo 16; y especifica las que asumirá la comisión, que son fundamentalmente operativas para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal.*

*En el artículo 22, se considera necesario modificar la integración de la Junta de Gobierno debido a la sectorización de la Comisión a la Secretaría y el cambio de atribuciones, y también por representar un problema de operación práctica el que se considere a los titulares de las secretarías. Se modifican las fracciones I a la VII para*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

*establecer la integración por los subsecretarios, actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y establecer que los suplentes deberán tener el nivel de director general o el equivalente.*

*En el artículo 25, que se refiere a las funciones del director general de la comisión, se elimina la fracción V que se refiere a la coordinación del consejo, transmitida a la secretaría en el artículo 30, fracción II.*

*En el artículo 30, se modifica la fracción II para establecer a la secretaría como coordinador general del consejo; modifica la fracción III, para incorporar al titular de la comisión; adiciona la actual fracción III como fracción IV; recorre las fracciones y adiciona la fracción IX para integrar a los representantes de las instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda toda vez que, aunque es reconocida por la Ley de Vivienda esta forma de producción, no está considerada su representación en el Consejo Nacional.*

*El artículo 33, fracción I, se modifica para actualizar el nombre actual de la secretaría y se modifica el tercer párrafo para posibilitar que, por situaciones prácticas, los suplentes de los integrantes puedan tener nivel de director general.*

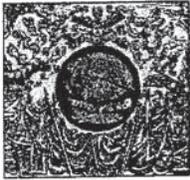
*El artículo 45 se modifica para conferir a la secretaría en coordinación con la comisión las obligaciones establecidas en el mismo. Relativo al Título Cuarto, del Financiamiento para la Vivienda, se modifica el artículo 47 para incorporar en su primer párrafo a las alcaldías, y se modifica el segundo párrafo para asignar a la secretaría las obligaciones determinadas en dicho artículo.*

*El artículo 55 se modifica para conferir la atribución a la secretaría y se actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 57, se incorpora a la comisión como parte de las instituciones que deberán asumir lo establecido en este artículo y se suprime al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, toda vez que está en proceso de extinción.*

*El artículo 64, se modifica para conferir la atribución a la Secretaría y actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 69, se modifica el segundo párrafo actualizando el nombre del Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.*

*En el artículo 73, se modifica para actualizar una atribución que corresponde a la Secretaría y que anteriormente tenía la Secretaría de Desarrollo Social.*

*Finalmente, los artículos 75, segundo párrafo, 76, 77 y 83, se modifican para adicionar a la Secretaría en las obligaciones a que se refieren los mencionados artículos, junto con la comisión.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

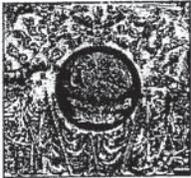
# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

*La iniciativa contiene tres artículos transitorios, el artículo primero se refiere a la entrada en vigor del decreto. El Artículo Segundo Transitorio establece que el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares continuará en cumplimiento con sus fines y objetivos en tanto se lleve a cabo su extinción y, una vez eso suceda, la Comisión asumirá las atribuciones conforme a las modificaciones planteadas en este decreto. El Artículo Tercero Transitorio establece que la Comisión, en el primer año natural a partir de la expedición del presente decreto, transferirá a la Secretaría el Sistema de Información.”.*

Basados en los argumentos anteriores, los diputados proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;</p> <p><b>II.</b> Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;</p> <p><b>III.</b> Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;</p> <p><b>IV.</b> Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- ...</b></p> <p>I a XII...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

*Fracción adicionada DOF 20-04-2015*

**V.** Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

*Fracción adicionada DOF 20-04-2015*

**VI.** Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;

*Fracción recorrida DOF 20-04-2015*

**VII.** Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

*Fracción recorrida DOF 20-04-2015*

**VIII.** Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

*Fracción recorrida DOF 20-04-2015*

**IX.** Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

*Fracción recorrida DOF 20-04-2015*

**X.** Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

*Fracción recorrida DOF 20-04-2015*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>XI. Productor social de vivienda:</b> la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XII. Política Nacional de Vivienda:</b> el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XIII. Sistema de Información:</b> el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XIV. Suelo:</b> los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables. <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p>	<p><b>XIII. Sistema de Información:</b> el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;</p> <p><b>XIV. Suelo:</b> los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p><b>XV. Secretaría:</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p> <p>I. El Programa Nacional de Vivienda;</p> <p>II. Los programas especiales y regionales;</p> <p>III. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda;</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p> <p>I a IV...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>IV.</b> Los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, y</p> <p><b>V.</b> Los programas de las entidades federativas y municipios.</p> <p>Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas y municipios se observará la legislación local correspondiente.</p> <p>Los programas, proyectos, estímulos, apoyos, instrumentos económicos, así como las acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones en la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad que para tal fin se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y deberán observar las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.</p>	<p><b>V.</b> Los programas de las entidades federativas, <b>municipios y alcaldías.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la <b>Comisión</b>, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.</p> <p>El Programa, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la <b>Secretaría</b>, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>...</p> <p>...</p>

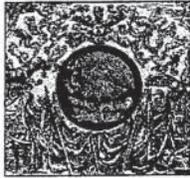


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>ámbito de sus respectivas competencias, y orientará la planeación y programación de las acciones de las entidades federativas y municipios en la materia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:</p> <p>I. El Consejo;</p> <p>II. La Comisión Intersecretarial;</p> <p>III. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito;</p> <p>IV. La Comisión, y</p> <p>V. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> ...</p> <p>I y II ...</p> <p>III. <b>La Secretaría;</b></p> <p>IV. <b>La Comisión,</b> el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y</p> <p>V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios <b>y, en su caso, de las alcaldías,</b> así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b>...</p> <p>Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.</p>

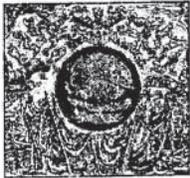


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones</p>

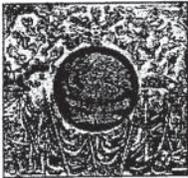


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Sin correlativo.	<p>jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;</p> <p>VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;</p>
Sin correlativo.	<p>VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;</p>
Sin correlativo.	<p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>
Sin correlativo.	<p>X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;</p>
Sin correlativo.	<p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>
Sin correlativo.	<p>XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</p>
Sin correlativo.	<p>XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales</p>

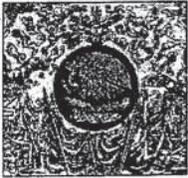


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Sin correlativo.	mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;
Sin correlativo.	XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;
Sin correlativo.	XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;
Sin correlativo.	XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;
Sin correlativo.	XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;
Sin correlativo.	XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y
Sin correlativo.	XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.
ARTÍCULO 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:	ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre



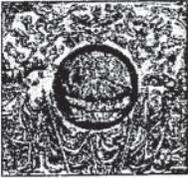
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXTRAORDINARIA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>A.-</b> Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p><b>II.</b> Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p><b>III.</b> Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente; <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p> <p><b>IV.</b> Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;</p> <p><b>V.</b> Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y</p> <p><b>VI.</b> Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.</p>	<p>otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:</p> <p>A y B. ...</p>
--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**B.-** Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

**II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

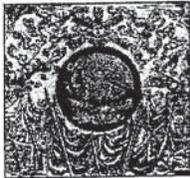
**III.** Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

**IV.** Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;

**V.** Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;

**VI.** Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y

**VII.** Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

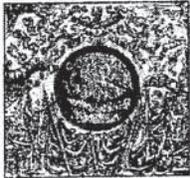


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i>	
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la Comisión en lo que no se oponga esta Ley.</p> <p>Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Comisión y por las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, <b>con personalidad jurídica y patrimonio propio.</b></p> <p>...</p> <p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular, ejecutar <b>conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;</b></p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p> <p>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;</p> <p>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-...</b></p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. <b>Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación,</b> las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;</p> <p>III. <b>Derogada</b></p> <p>IV. <b>Derogada</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

la participación de los sectores público, social y privado;

**V.** Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

**VI.** Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

**VII.** Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

**VIII.** Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

**IX.** Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

**X.** Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda

**V. Derogada**

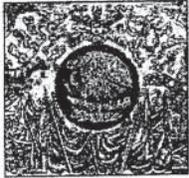
**VI. Derogada**

VII Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

**IX. Derogada**

**X. Derogada**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

**XI.** Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**XI. Derogada**

**XII.** Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

**XII. Derogada**

**XIII.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XIII. Derogada**

**XIV.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

**XIV. Derogada**

**XV.** Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

**XV. Derogada**

**XVI.** Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

**XVI. Derogada**

**XVII.** Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

**XVII. Derogada**

*Fracción reformada DOF 20-04-2015*

**XVIII.** Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y

**XVIII. Derogada**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

**XIX.** Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

**XX.** Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII.** Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

**XXIII.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y

**XXIV.** Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

## **XIX. Derogada**

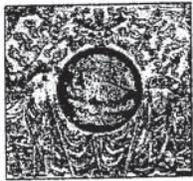
**XX.** Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII.** Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

**XXIII.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

**XXIV.** Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

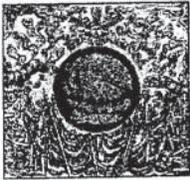


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

	<p><b>XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:</p> <p><b>I.</b> El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>II.</b> El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p><b>III.</b> El Titular de la Secretaría de Energía;</p> <p><b>IV.</b> El Titular de la Secretaría de Economía;</p> <p><b>V.</b> El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p><b>VI.</b> El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>VII.</b> El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p> <p><b>VIII.</b> El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> <p>Cada miembro propietario designará su suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p>	<p><b>ARTICULO 22.-</b> .....</p> <p><b>I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;</b></p> <p><b>II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</b></p> <p><b>III. Secretaría del Bienestar;</b></p> <p><b>IV. Secretaría de Energía;</b></p> <p><b>V. Secretaría de Economía;</b></p> <p><b>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</b></p> <p><b>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</b></p> <p>VIII. ...</p> <p><b>Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> ...</p> <p>I al IV....</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

asistir a las reuniones a que se refiere el Artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**II.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;

**III.** Proponer a la Junta de Gobierno la designación de los servidores públicos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del propio Titular;

**IV.** Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;

**V.** Coordinar el Consejo;

**VI.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Comisión, así como el Programa Institucional del mismo;

**VII.** Presentar ante el Presidente de la República y la Junta de Gobierno el Informe Anual de las actividades de la Comisión, así como de la situación que guardan semestralmente los programas a su cargo;

**VIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, las condiciones generales de trabajo de la Comisión, y

**IX.** Las demás que determine esta Ley y el Estatuto Orgánico de la Comisión.

**V. Se deroga**

VI al IX ...

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:

**ARTÍCULO 30.-** .....



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>I. El titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Comisión, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p>III. Representantes del Sector Público Federal;</p> <p>IV. Representantes de los organismos estatales de vivienda;</p> <p>V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda;</p> <p>VI. Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</p> <p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de <b>profesionales</b>, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, y</p> <p>VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. ....</p> <p>II. <b>El titular de la Secretaría</b>, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p>III. <b>El titular de la Comisión;</b></p> <p>IV. <b>Representantes del Sector Público Federal;</b></p> <p>V. ...</p> <p>VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</p> <p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de <b>profesionistas</b>, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;</p> <p>VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y</p> <p>IX. <b>Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 23-06-2017</i></p> <p>I. Desarrollo Social;</p> <p>II. Hacienda y Crédito Público;</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-.....</b></p> <p>I. <b>Del Bienestar</b></p> <p>II a XI...</p>

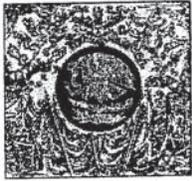


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IV. Energía;</p> <p>V. Economía;</p> <p>VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>VII. Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VIII. Educación Pública;</p> <p>IX. Trabajo y Previsión Social;</p> <p>X. Salud, y</p> <p>XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.</p> <p>La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión.</p>	<p>.....</p> <p>El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, <b>Director General</b>, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.</p> <p>.....</p>
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la <b>Comisión</b> y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la <b>Secretaría</b> y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p>

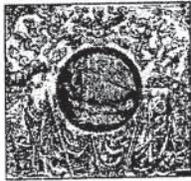


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>I.</b> Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas y municipios;</p> <p><b>II.</b> Aplicar recursos para la ejecución de las acciones previstas en los programas de vivienda;</p> <p><b>III.</b> Fomentar una oferta competitiva de suelo;</p> <p><b>IV.</b> Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena;</p> <p><b>V.</b> Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción que satisfagan las normas oficiales mexicanas;</p> <p><b>VI.</b> Fomentar el desarrollo de sistemas constructivos mejorados y modulados acordes a los patrones culturales y al entorno bioclimático de las regiones;</p> <p><b>VII.</b> Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;</p> <p><b>VIII.</b> Brindar asistencia y capacitación a los organismos locales para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda;</p> <p><b>IX.</b> Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;</p> <p><b>X.</b> Promover la homologación normativa y la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones de vivienda, reconociendo los distintos tipos y modalidades de producción habitacional;</p>	<p>I a XIV. ....</p>
---	----------------------



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**XI.** Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;

*Fracción reformada DOF 24-03-2014*

**XII.** Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial;

*Fracción adicionada DOF 24-03-2014*

**XIII.** Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, y

*Fracción adicionada DOF 24-03-2014*

**XIV.** La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley.

*Fracción recorrida DOF 24-03-2014*

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

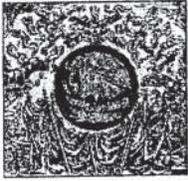
.....

**ARTÍCULO 43.-** Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La **Comisión** integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las

**ARTÍCULO 43.-** ...

La **Secretaría** integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 20-04-2015</i></p> <p>La Comisión propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p> <p>Asimismo, ambas instancias se coordinarán para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.</p>	<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p> <p><b>La Secretaría</b> propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La Comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La <b>Secretaría</b>, en <b>coordinación con la Comisión</b> diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.</p> <p>La <b>Comisión</b> fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios <b>y en su caso las alcaldías</b>, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.</p> <p><b>La Secretaría</b> fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la</p>

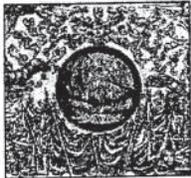


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>	<p>población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p> <p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Comisión</b>, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> ...</p> <p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la <b>Secretaría del Bienestar</b> para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> La <b>Comisión</b>, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Comisión</b>, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la Secretaría del Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Gobierno Federal, por conducto de la <b>Comisión</b> y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Gobierno Federal, por conducto de la <b>Secretaría</b> y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>	<p>colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas y los municipios.</p> <p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención <b>de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> ....</p> <p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención <b>del Instituto Nacional de Suelo Sustentable</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Comisión</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Secretaría</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>

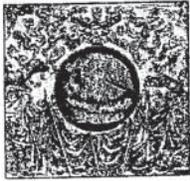


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><i>Párrafo reformado DOF 20-04-2015</i></p> <p>Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 26-12-2013</i></p> <p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> La <b>Comisión</b>, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p> <p>Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la <b>Comisión</b>. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> La <b>Secretaría</b>, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p> <p>Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la <b>Secretaría</b>. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento,</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento,</p>

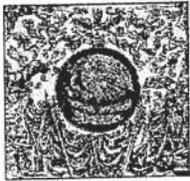


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>infraestructura y vinculación con el entorno establezca la <b>Secretaría de Desarrollo Social</b>, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>infraestructura y vinculación con el entorno establezca la <b>Secretaría</b>, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, <b>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b> y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La <b>Comisión</b> promoverá que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p> <p>La <b>Comisión</b> podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> ...</p> <p>La <b>Secretaría</b> y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p> <p>La <b>Secretaría</b> podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La Comisión promoverá que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de</p>

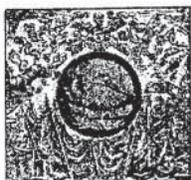


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.</p>	<p>financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>.....</p>
<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la <b>Comisión</b>, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la <b>Secretaría</b>, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La <b>Comisión</b> promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La <b>Secretaría</b> promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La Comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. <b>Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Toda persona podrá denunciar ante la <b>Comisión</b> o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Toda persona podrá denunciar ante la <b>Secretaría</b> o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

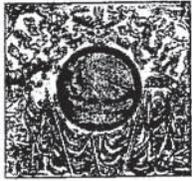
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.	omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> En el primer año natural, posterior a la expedición del presente Decreto, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.</p>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**TERCERA.** – El derecho humano a la vivienda ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Asimismo, el derecho a la vivienda adecuada perfecciona otros como como la seguridad, el trabajo, la educación, la privacidad, el voto y la seguridad social.

Ahora bien, de conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es pertinente la implementación de medidas legislativas, administrativas, de políticas o de prioridades de gastos por parte de gobiernos.

En ese sentido, dentro de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)<sup>1</sup> celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016 se indica que los vínculos entre la buena urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias de renovación urbana.

**CUARTA.** - El pasado 15 de marzo de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la edición vespertina del 28 de febrero de 2019<sup>2</sup> cuyo objetivo general es contribuir a garantizar que la población de bajos ingresos acceda a una vivienda adecuada, por medio de mecanismos de financiamiento.

Asimismo, el Estado cuenta, entre otras instituciones, con la Sociedad Hipotecaria Federal, institución financiera de la Banca de Desarrollo, cuyos programas promueven las condiciones adecuadas para que familias mexicanas de zonas urbanas o rurales, tengan acceso a créditos hipotecarios, donde una nota característica es que las viviendas son construidas con tecnología moderna, espacios y servicios funcionales, preferentemente de interés social.

<sup>1</sup> <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5553098&fecha=15/03/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5553098&fecha=15/03/2019)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-11-3-654.

La Sociedad Hipotecaria Federal anunció que en los primeros 100 días de gobierno la colocación de crédito directo e inducido ascendió a los 19,229 millones de pesos y se realizaron 27 mil acciones de vivienda<sup>3</sup>. Asimismo, el crédito dirigido a la construcción de vivienda y la banca social fue de aproximadamente 5 mil millones de pesos.

**QUINTA.** – Los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda reconocemos que es necesario armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda en relación con lo plasmado por el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre de 2018<sup>4</sup>, que mandata la sectorización de la Comisión Nacional de Vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

En virtud de lo anterior, se considera pertinente la propuesta de trasladar diversas atribuciones que actualmente tiene la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI a la SEDATU ya que su naturaleza jurídica ha cambiado; y, por lo tanto, de conformidad con la doctrina del derecho administrativo, se vuelve forzoso enviarlas a la dependencia a la cual está sectorizada.

En consecuencia, la SEDATU será la responsable de formular el Programa Nacional de Vivienda; se incorpora y coordina el Sistema Nacional de Vivienda; otorgar el Premio Nacional de Vivienda, y expedir Normas Oficiales Mexicanas en la materia de conformidad, con lo establecido en los artículos 1º., primer párrafo; 3º. fracción XI; y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización<sup>5</sup>, que a la letra dicen:

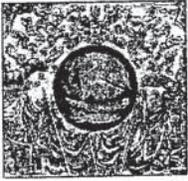
*“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.*

*ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/shf/es/articulos/100-dias-de-gobierno-195852?idiom=es>

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018)

<sup>5</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

I. a X. ...

*XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;*

XII. a XIX. ..

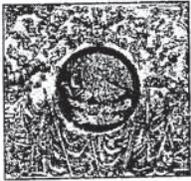
**ARTÍCULO 43.-** *En la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse."*

Ahora bien, por su parte, a la Comisión Nacional de Vivienda se le faculta para formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; se prescinde de la porción normativa que establece que su director general coordine el Consejo Nacional de Vivienda, y otras que son preponderantemente operativas, lo que es adecuado con lo propuesto.

En términos generales se estima pertinente que por una parte una sea preferentemente operativa y la otra normativa.

**SEXTA.** - De igual manera, esta Comisión dictaminadora estima viable que el Consejo Nacional de Vivienda incorpore a representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda, ya que ello permitirá que su objeto se robustezca.

**SÉPTIMA.** - Los cambios que se presentan en el cuerpo del proyecto de decreto que se propone, en cuanto a la denominación de Secretaría de Bienestar, son adecuados de conformidad con la reforma realizada a la Ley Orgánica de la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654,

Administración Pública<sup>6</sup> mencionada con anterioridad, la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar, por ese motivo esta Ley debe armonizarse al nuevo cambio de nombre.

**OCTAVA.** - Por otra parte, la propuesta atiende a la actualización de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y sus alcaldías. Es correcto de conformidad con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016<sup>7</sup>, la cual le reconoce su autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; cambiando con ello su denominación de Distrito Federal a Ciudad de México<sup>8</sup>. Asimismo, de las reformas realizadas en el artículo 122 apartado A, en su fracción VI, se establece la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, en el que se establece que gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que estarán a cargo de las Alcaldías.

En el mismo tenor, es correcto actualizar el texto de la ley por lo que hace a prescindir de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, toda vez que el 16 de diciembre de 2016 se publicó el decreto por el cual se transforma en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable<sup>9</sup>.

**NOVENA.** - En términos generales quienes integramos a esta Comisión dictaminadora, concordamos con lo propuesto por los iniciantes, cuya finalidad es que haya una mejor regulación que permita atender las prioridades que nos presenta la realidad nacional en materia de vivienda.

Asimismo, la intención es acentuar el compromiso de promover políticas de vivienda basadas en los principios de la inclusión social, la eficacia económica y la protección ambiental.

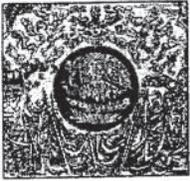
Bajo esa tesitura, la Comisión Nacional de Vivienda coadyuvará en el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para viviendas asequibles y sostenibles, poniendo

<sup>6</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018)

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

<sup>8</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5428207&fecha=29/02/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428207&fecha=29/02/2016)

<sup>9</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5465842&fecha=16/12/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5465842&fecha=16/12/2016)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

énfasis en dotar de una vivienda adecuada a la población que se encuentra en condiciones de alta vulnerabilidad como son indígenas, adultos mayores, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad, o bien con mayor rezago socioeconómico, ubicados en zonas de mayor concentración de pobreza y marginación.

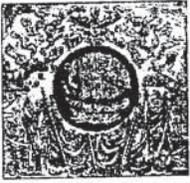
**DÉCIMA.** - Se coincide con lo dispuesto en el tercer transitorio, particularmente en el que, en el plazo de un año natural, se transfiera el Sistema de Información a la SEDATU. A fin de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, cuente con la información necesaria para el desarrollo e implementación de nuevas políticas públicas, que apoyen al sector vulnerable y con necesidad de vivienda.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de enriquecer la iniciativa presentada de origen. Y que coincidimos en aprobar los cambios particulares en cuanto a la praxis legislativa, para dar mayor fortaleza al decreto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Los integrantes de esta Comisión, atentos al respecto al impacto presupuestario que pudiera implicar esta reforma de ley, proponemos un Artículo Cuarto Transitorio para dar mayor certeza de que no se generaría ningún impacto presupuestario en el ejercicio fiscal.

Derivado de lo anterior es que se considera que, atendiendo a un correcto uso de técnica legislativa, se incluyan en el proyecto de decreto los siguientes:

LEY DE VIVIENDA		
LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 4.- ...  I a XII...	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I a XIII. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>I. Autoproducción de vivienda:</b> el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;</p> <p><b>II. Autoconstrucción de vivienda:</b> el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;</p> <p><b>III. Estímulos:</b> las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;</p> <p><b>IV. Espacios Habitables:</b> el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas; <i>Fracción adicionada DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>V. Espacios Auxiliares:</b> el lugar de la vivienda donde se</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación; <i>Fracción adicionada DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>VI.</b> Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>VII.</b> Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>VIII.</b> Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>IX.</b> Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>X.</b> Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos,</p>		
--	--	--

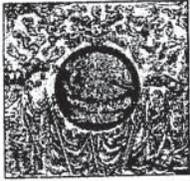


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XI.</b> Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XII.</b> Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XIII.</b> Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y</p>	<p>XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;</p>	
--	---	--

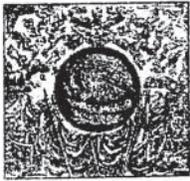


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XIV.</b> Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables. <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p>XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p><b>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</b></p>	<p><b>XIV.</b> Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p><b>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p> <p><b>I.</b> El Programa Nacional de Vivienda;</p> <p><b>II.</b> Los programas especiales y regionales;</p> <p><b>III.</b> Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda;</p> <p><b>IV.</b> Los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, y</p> <p><b>V.</b> Los programas de las entidades federativas y municipios.</p> <p>Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas y municipios se</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p> <p>I a IV...</p> <p><b>V.</b> Los programas de las entidades federativas, <b>municipios y alcaldías.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p> <p>I a IV...</p> <p><b>V.</b> Los programas de las entidades federativas, <b>municipios y alcaldías.</b></p> <p>Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, <b>municipios y</b></p>

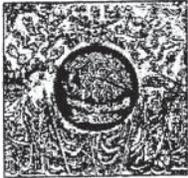


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>observará la legislación local correspondiente.</p> <p>Los programas, proyectos, estímulos, apoyos, instrumentos económicos, así como las acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones en la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad que para tal fin se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y deberán observar las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.</p>		<p><b>alcaldías</b> se observará la legislación local correspondiente</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la <b>Comisión</b>, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.</p> <p>El Programa, una vez aprobado y publicado en el Diario</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la <b>Secretaría</b>, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la <b>Secretaría</b>, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>...</p>

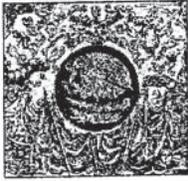


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>Oficial de la Federación, será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará la planeación y programación de las acciones de las entidades federativas y municipios en la materia.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:</p> <p>I. El Consejo;</p> <p>II. La Comisión Intersecretarial;</p> <p>III. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito;</p> <p>IV. La Comisión, y</p> <p>V. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado, en los términos</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> ...</p> <p>I y II ...</p> <p>III. La Secretaría;</p> <p>IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y</p> <p>V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. La Secretaría;</p> <p>IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y</p> <p>V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en</p>

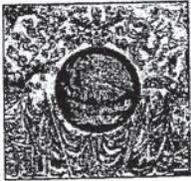


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.	los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.	los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-...</b></p> <p>Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que</p>

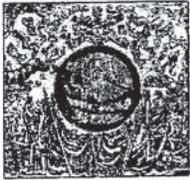


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Sin correlativo.	<p>marque el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p>	<p>marque el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p>
Sin correlativo.	<p>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;</p>	<p>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado;</p>
Sin correlativo.	<p>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;</p>	<p>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;</p>
Sin correlativo.	<p>V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;</p>	<p>V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;</p>
Sin correlativo.	<p>VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las</p>	<p>VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

	<p>autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;</p>	<p>autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;</p>
Sin correlativo.	<p>VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;</p>	<p>VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;</p>
Sin correlativo.	<p>VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;</p>	<p>VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;</p>
Sin correlativo.	<p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>	<p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>
Sin correlativo.	<p>X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que</p>	<p>X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Sin correlativo.	<p>correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p>correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>
Sin correlativo.	<p>XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</p>	<p>XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</p>
Sin correlativo.	<p>XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;</p>	<p>XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;</p>
Sin correlativo.	<p>XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;</p>	<p>XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;</p>
Sin correlativo.	<p>XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional</p>	<p>XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y</p>

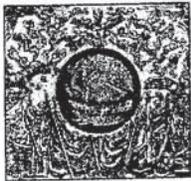


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

Sin correlativo.	de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;	Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;
Sin correlativo.	XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;	XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;
Sin correlativo.	XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;	XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;
Sin correlativo.	XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y	XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y
Sin correlativo.	XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.	XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.
<b>ARTÍCULO 17.-</b> La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso	<b>ARTÍCULO 17.-</b> La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde	<b>ARTÍCULO 17.-</b> La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la

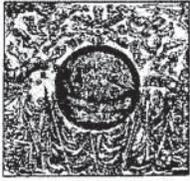


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>de los gobiernos <b>estatales</b> y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:</p> <p><b>A.-</b> Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p><b>II.</b> Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p><b>III.</b> Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación</p>	<p>establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos <b>de las entidades federativas</b>, municipales y, <b>en su caso alcaldías</b>, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:</p> <p>A y B. ...</p>	<p>responsabilidad y compromiso de los gobiernos <b>de las entidades federativas</b>, municipales y, <b>en su caso alcaldías</b>, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:</p> <p><b>A. -</b> Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios <b>y las alcaldías</b>; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable,</p>
--	---	---

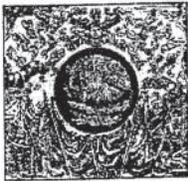


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente; <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p> <p>IV. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;</p> <p>V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y</p> <p>VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.</p> <p>B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar los programas <b>municipales</b> de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el</p>		<p>procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;</p> <p>IV. Apoyar a las autoridades municipales <b>y las alcaldías</b> que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>B.- Los municipios <b>o las alcaldías</b> asuman las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales <b>y de las alcaldías</b>, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p>II. a IV. ...</p>
--	--	---

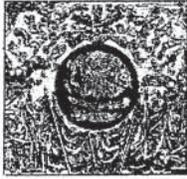


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p>III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;</p> <p>IV. Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;</p> <p>V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;</p> <p>VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y</p> <p>VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el</p>		<p>V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos <b>en los municipios y en las alcaldías</b>, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios <b>u otras alcaldías</b>, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el</p>
--	--	--

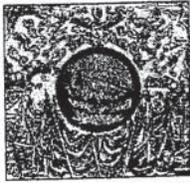


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente. <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p>		<p>aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la Comisión en lo que no se oponga esta Ley.</p> <p>Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Comisión y por las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, <b>con personalidad jurídica y patrimonio propio.</b></p> <p>...</p> <p><b>Se deroga</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la <b>Ciudad de México.</b></p> <p>...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-...</b></p> <p>I. <b>Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. <b>Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</b></p>

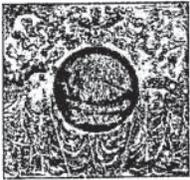


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p>	<p>II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;</p>	<p>II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;</p>
<p>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;</p>	<p>III. Derogada</p>	<p>III. Se deroga.</p>
<p>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;</p>	<p>IV. Derogada</p>	<p>IV. Se deroga.</p>
<p>V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;</p>	<p>V. Derogada</p>	<p>V. Se deroga.</p>
<p>VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;</p>	<p>VI. Derogada</p>	<p>VI. Se deroga.</p>
<p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus</p>	<p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la</p>	<p>...</p>

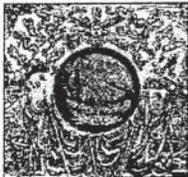


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p><b>VIII.</b> Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;</p> <p><b>IX.</b> Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;</p> <p><b>X.</b> Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;</p> <p><b>XI.</b> Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la</p>	<p>vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;</p> <p><b>IX. Derogada</b></p> <p><b>X. Derogada</b></p> <p><b>XI. Derogada</b></p>	<p>...</p> <p><b>IX. Se deroga.</b></p> <p><b>X. Se deroga.</b></p> <p><b>XI. Se deroga.</b></p>
---	---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p><b>XII.</b> Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>XIII.</b> Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XIV.</b> Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</p> <p><b>XV.</b> Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;</p> <p><b>XVI.</b> Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;</p> <p><b>XVII.</b> Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así</p>	<p><b>XII. Derogada</b></p> <p><b>XIII. Derogada</b></p> <p><b>XIV. Derogada</b></p> <p><b>XV. Derogada</b></p> <p><b>XVI. Derogada</b></p> <p><b>XVII. Derogada</b></p>	<p><b>XII. Se deroga.</b></p> <p><b>XIII. Se deroga.</b></p> <p><b>XIV. Se deroga.</b></p> <p><b>XV. Se deroga.</b></p> <p><b>XVI. Se deroga.</b></p> <p><b>XVII. Se deroga.</b></p>
---	--	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>como integrar y administrar el Sistema de Información; <i>Fracción reformada DOF 20-04-2015</i></p> <p><b>XVIII.</b> Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;</p> <p><b>XIX.</b> Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;</p> <p><b>XX.</b> Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, <b>así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;</b></p> <p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p><b>XXII.</b> Fomentar y apoyar programas y proyectos de</p>	<p><b>XVIII. Derogada</b></p> <p><b>XIX. Derogada</b></p> <p><b>XX.</b> Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;</p> <p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p><b>XXII.</b> Fomentar y apoyar programas y proyectos de</p>	<p><b>XVIII. Se deroga.</b></p> <p><b>XIX. Se deroga.</b></p> <p><b>XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;</b></p> <p><b>XXI. a XXII. ...</b></p>
---	---	---

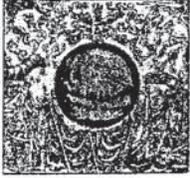


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;</p> <p><b>XXIII.</b> Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y</p> <p><b>XXIV.</b> Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;</p> <p><b>XXIII.</b> Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;</p> <p><b>XXIV.</b> Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p><b>XXV.</b> Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>	<p><b>XXIII.</b> Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;</p> <p><b>XXIV.</b> Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo con su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p><b>XXV.</b> Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:</p> <p>I. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Energía;</p>	<p><b>ARTICULO 22.-</b> .....</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;</p> <p>II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Secretaría del Bienestar;</p>	<p><b>ARTICULO 22.-</b> La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;</p> <p>II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Secretaría del Bienestar;</p>

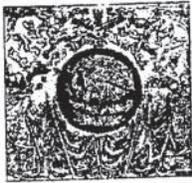


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>IV. El Titular de la Secretaría de Economía;</p> <p>V. El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VI. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> <p>Cada miembro propietario designará su suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p>	<p>IV. Secretaría de Energía;</p> <p>V. Secretaría de Economía;</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.</p>	<p>IV. Secretaría de Energía;</p> <p>V. Secretaría de Economía;</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> ...</p> <p>I al IV....</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>Presidente de la República y asistir a las reuniones a que se refiere el Artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>II.</b> Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;</p> <p><b>III.</b> Proponer a la Junta de Gobierno la designación de los servidores públicos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del propio Titular;</p> <p><b>IV.</b> Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;</p> <p><b>V.</b> Coordinar el Consejo;</p> <p><b>VI.</b> Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Comisión, así como el Programa Institucional del mismo;</p> <p><b>VII.</b> Presentar ante el Presidente de la República y la Junta de Gobierno el Informe Anual de las actividades de la Comisión, así como de la situación que guardan semestralmente los programas a su cargo;</p> <p><b>VIII.</b> Proponer a la Junta de Gobierno, las condiciones generales de trabajo de la Comisión, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás que determine esta Ley y el Estatuto Orgánico de la Comisión.</p>	<p><b>V. Se deroga</b></p> <p>VI al IX ...</p>	<p><b>V. Se deroga.</b></p> <p>VI. a IX ...</p>
--	--	---

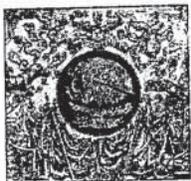


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.</p> <p>El Consejo se integrará con:</p> <p>I. El titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la <b>Comisión</b>, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p>III. <b>Representantes del Sector Público Federal;</b></p> <p>IV. Representantes de los <b>organismos estatales de vivienda;</b></p> <p>V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda;</p> <p>VI. Representantes de entidades de <b>servicio</b> de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</p> <p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de <b>profesionales</b>, relacionados con</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> .....</p> <p>I. ....</p> <p>II. <b>El titular de la Secretaría</b>, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p>III. <b>El titular de la Comisión;</b></p> <p>IV. <b>Representantes del Sector Público Federal;</b></p> <p>V. ....</p> <p>VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</p> <p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de <b>profesionistas</b>,</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.</p> <p>El Consejo se integrará con:</p> <p>I. ....</p> <p>II. El titular de la <b>Secretaría</b>, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p>III. <b>El titular de la Comisión;</b></p> <p>IV. Representantes del <b>Sector Público Federal;</b></p> <p>V. ....</p> <p>VI. <b>Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</b></p> <p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de <b>profesionistas</b>,</p>
--	--	--



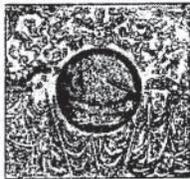
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

L. XI  
2017

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.F.L. 64-II-3-654.

<p>la vivienda y los asentamientos humanos, y</p> <p><b>VIII.</b> Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;</p> <p><b>VIII.</b> Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y</p> <p><b>IX.</b> Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.</p>	<p>relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;</p> <p><b>VIII.</b> Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y</p> <p><b>IX.</b> Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.</p> <p>El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado: <i>Párrafo reformado DOF 23-06-2017</i></p> <p><b>I.</b> Desarrollo Social;</p> <p><b>II.</b> Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>III.</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>IV.</b> Energía;</p> <p><b>V.</b> Economía;</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b>.....</p> <p><b>I. Del Bienestar</b></p> <p>II a XI...</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p><b>I. Del Bienestar</b></p> <p>II. a XI. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>VII. Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VIII. Educación Pública;</p> <p>IX. Trabajo y Previsión Social;</p> <p>X. Salud, y</p> <p>XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.</p> <p>La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para cumplir con el objeto de esta Ley, el</p>	<p>.....</p> <p>El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, <b>Director General</b>, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.</p> <p>.....</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para cumplir con el objeto de esta Ley, el</p>	<p>....</p> <p>El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario, <b>Director General</b>, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.</p> <p>....</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para cumplir con el objeto de esta Ley, el</p>
---	--	--

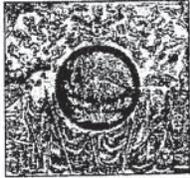


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>Ejecutivo Federal, a través de la <b>Comisión</b> y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas y municipios;</p> <p>II. Aplicar recursos para la ejecución de las acciones previstas en los programas de vivienda;</p> <p>III. Fomentar una oferta competitiva de suelo;</p> <p>IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena;</p> <p>V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción que satisfagan las normas oficiales mexicanas;</p> <p>VI. Fomentar el desarrollo de sistemas constructivos mejorados y modulados acordes a los patrones culturales y al entorno bioclimático de las regiones;</p>	<p>Ejecutivo Federal, a través de la <b>Secretaría</b> y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I a XIV. ....</p>	<p>Ejecutivo Federal, a través de la <b>Secretaría</b> y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y <b>alcaldías</b>;</p> <p>II. a VIII. ....</p>
---	--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>VII. Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;</p> <p>VIII. Brindar asistencia y capacitación a los organismos locales para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda;</p> <p>IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;</p> <p>X. Promover la homologación normativa y la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones de vivienda, reconociendo los distintos tipos y modalidades de producción habitacional;</p> <p>XI. Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda; <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014</i></p> <p>XII. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial; <i>Fracción adicionada DOF 24-03-2014</i></p>	<p>.....</p>	<p>IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, <b>de las alcaldías</b>; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;</p> <p>X. a XIV. ...</p>
--	--------------	--

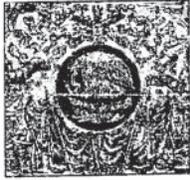


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>XIII.</b> Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, y <i>Fracción adicionada DOF 24-03-2014</i></p> <p><b>XIV.</b> La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley. <i>Fracción recorrida DOF 24-03-2014</i></p> <p>En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la <b>Ley General de Asentamientos Humanos</b> y demás ordenamientos aplicables.</p>		<p>En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la <b>Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b> y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.</p> <p>La <b>Comisión</b> integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> ...</p> <p>La <b>Secretaría</b> integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.</p> <p>La <b>Secretaría</b> integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará</p>

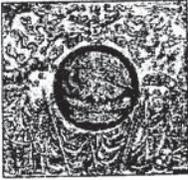


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 20-04-2015</i></p>	<p>conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p>	<p>con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p>
<p>La <b>Comisión</b> propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p>	<p>La <b>Secretaría</b> propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p>	<p>La <b>Secretaría</b> propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p>
<p>Asimismo, ambas instancias se coordinarán para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La Comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La <b>Secretaría, en coordinación con la Comisión</b> diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La <b>Secretaría, en coordinación con la Comisión</b> diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la</p>

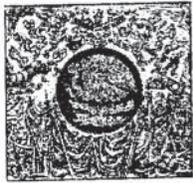


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>conozca las opciones que existen en materia habitacional.</p>	<p>financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.</p>	<p>vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.</p> <p>La <b>Comisión</b> fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios <b>y en su caso las alcaldías</b>, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.</p> <p>La <b>Secretaría</b> fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios <b>y en su caso las alcaldías</b>, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.</p> <p>La <b>Secretaría</b> fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Comisión</b>, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la <b>Secretaría del Bienestar</b> para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la <b>Secretaría del Bienestar</b> para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> La <b>Comisión</b>, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> La <b>Comisión</b>; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Comisión</b>, quien la remitirá a la <b>Secretaría de Desarrollo Social</b> para su integración en el padrón único de beneficiarios</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la <b>Secretaría del Bienestar</b> para su integración en el</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la <b>Secretaría del Bienestar</b> para su integración en el</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Gobierno Federal, por conducto de la <b>Comisión</b> y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Gobierno Federal, por conducto de la <b>Secretaría</b> y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Gobierno Federal, por conducto de la <b>Secretaría</b> y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios <b>y alcaldías</b>, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas <b>y</b> los municipios.</p> <p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> ....</p> <p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios <b>y alcaldías</b>.</p> <p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la</p>

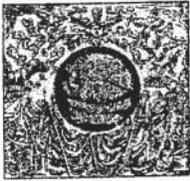


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64 II-3-654.

<p>promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención <b>de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra</b>, en los términos de las disposiciones aplicables</p>	<p>promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención <b>del Instituto Nacional de Suelo Sustentable</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención <b>del Instituto Nacional de Suelo Sustentable</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Comisión</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 20-04-2015</i></p> <p>Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Secretaría</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Secretaría</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p>

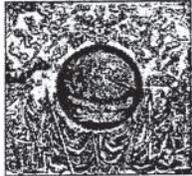


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>en cualquiera de sus modalidades. <i>Párrafo adicionado DOF 26-12-2013</i></p> <p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>...</p>	<p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y <b>las alcaldías</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> La <b>Comisión</b>, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p> <p>Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la <b>Comisión</b>. Este modelo incluirá</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> La <b>Secretaría</b>, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p> <p>Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la <b>Secretaría</b>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> La <b>Secretaría</b>, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p> <p>Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la <b>Secretaría</b>. Este</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.</p>	<p>Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.</p>	<p>modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la <b>Secretaría de Desarrollo Social</b>, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la <b>Secretaría</b>, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, <b>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b> y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la <b>Secretaría</b>, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, <b>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b> y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La <b>Comisión</b> promoverá que las autoridades locales expidan</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> ...</p> <p>La <b>Secretaría</b> y la Comisión promoverán que las</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La <b>Secretaría</b> y la Comisión promoverán que las</p>

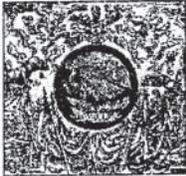


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p> <p>La <b>Comisión</b> podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>	<p>autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p> <p>La <b>Secretaría</b> podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>	<p>autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p> <p>La <b>Secretaría</b> podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La Comisión <b>promoverá</b> que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión <b>promoverán</b> que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión <b>promoverán</b> que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y <b>las alcaldías</b> celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión <b>fomentarán</b> la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas</p>

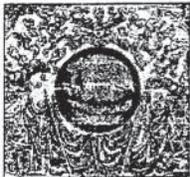


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p>bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.</p>	<p>tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>.....</p>	<p>tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la <b>Comisión</b>, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la <b>Secretaría</b>, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la <b>Secretaría</b>, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La <b>Comisión</b> promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La <b>Secretaría</b> promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La <b>Secretaría</b> promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.</p>

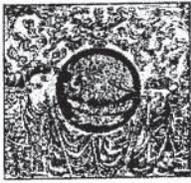


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La Comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. <b>Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La <b>Secretaría</b> y la Comisión <b>promoverán</b> el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. <b>Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Toda persona podrá denunciar ante la <b>Comisión</b> o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Toda persona podrá denunciar ante la <b>Secretaría</b> o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Toda persona podrá denunciar ante la <b>Secretaría</b> o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. -</b> El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO. -</b> El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su</p>

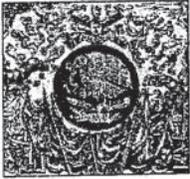


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

	<p>extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> - En el primer año natural, posterior a la expedición del presente Decreto, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.</p>	<p>extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> - En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto <b>en el Diario Oficial de la Federación</b>, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.</p> <p><b>CUARTO.</b>- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo</p>
--	--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

		que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.
--	--	--

**DÉCIMA TERCERA.-** El decreto de la iniciativa que nos ocupa propone la actualización de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y sus alcaldías<sup>10</sup>. Asimismo, de las reformas realizadas en el artículo 122 apartado A, en su fracción VI, se establece la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, en el que se establece que gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que estarán a cargo de las Alcaldías. Por lo que se propone incluir en otros artículos y fracciones tal armonización, a fin de seguir fortaleciendo el cuerpo normativo.

**DÉCIMA CUARTA. -** Las alcaldías de la Ciudad de México ya cuentan con un programa de desarrollo urbano para cada una de ellas, los cuales son desarrollados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Estos programas constituyen el elemento rector en materia de planeación y el ordenamiento territorial, en cada uno de los órganos político-administrativos que integran a la Ciudad de México. Ahora bien, es que la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México otorga la facultad de participar en todas las etapas de la formulación de los planes de desarrollo urbano. Por lo anterior, es que se propone la inclusión en los artículos 17, apartado A, fracción III, IV y V; 17, apartado B, fracción V; artículo 38, fracciones I y IX; artículo 69, primer párrafo; artículo 71, tercer párrafo; artículo 76, primer párrafo.

**DÉCIMA QUINTA.-** Es de señalar que en cuanto al artículo 38, fracción XIV, segundo párrafo; y el artículo 73, primer párrafo; ambos del proyecto de decreto de la iniciativa, hacen referencia a la Ley General de Asentamientos Humanos<sup>11</sup>; por lo que nos parece pertinente realizar la armonización en cuanto al ordenamiento

<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

<sup>11</sup> Ley abrogada el 28 de noviembre de 2016 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgah.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

jurídico positivo para realizar la reforma correspondiente y que sea la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día el 28 de noviembre de 2016<sup>12</sup>.

**DÉCIMA SEXTA.** - Con fecha 17 de abril de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Específicos del Programa Nacional de Reconstrucción para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Comisión Nacional de Vivienda; en el que como principal responsable será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien presidirá la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción. Con lo anterior se da mayor certeza jurídica a la SEDATU como cabeza de sector vivienda.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – **SE REFORMAN** la fracción XIV del artículo 4; la fracción V, párrafos primero y segundo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; las fracciones III, IV y V del artículo 14; ; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; la fracción III y IV del apartado A del artículo 17; el primero párrafo del apartado B del artículo 17; las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, II XX, XXIII y XXIV del artículo 19; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 22; las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 30; el primer párrafo de la fracción I y el tercer párrafo de la fracción XI del artículo 33; el primer párrafo del artículo 38; las fracciones I, IX y el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 38; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; el primer párrafo del artículo 45; los párrafos primero y segundo del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 55; el primer párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 64; el primer párrafo del artículo 66; los párrafos primero y segundo del artículo 69; los párrafos primero y tercero del artículo 71; los párrafos primero y segundo del artículo 72; el primer párrafo del artículo 73; los párrafos segundo y tercero del artículo 75;

<sup>12</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5462755&fecha=28/11/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462755&fecha=28/11/2016)



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

el primer párrafo del artículo 76; el primer párrafo del artículo 77; el primer párrafo del artículo 79; el primer párrafo del artículo 80; el primer párrafo del artículo 83; y el primer párrafo del artículo 95; **SE ADICIONAN** la fracción XV al artículo 4; el segundo párrafo al artículo XV; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 16; la fracción XV al artículo 19; una fracción IX y un segundo párrafo al artículo 30; **Y SE DEROGAN** el tercer párrafo del artículo 18; las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 19; la fracción V del artículo 25; todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIII. ...

**XIV.** Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, **y**

**XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

**ARTÍCULO 7.-** La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

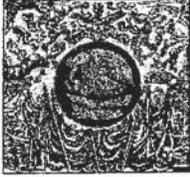
I a IV...

**V.** Los programas de las entidades federativas, municipios **y alcaldías.**

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios **y alcaldías** se observará la legislación local correspondiente.

...

**ARTÍCULO 9.-** El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la **Secretaría**, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MEXICO

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

...

...

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I y II ...

**III. La Secretaría;**

**IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y**

**V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías,** así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO 15.-** Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.**

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

- I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;
- III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado;
- IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;
- V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;
- VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
- VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

1901

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;**

**XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y**

**XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.**

**ARTÍCULO 17.-** La **Secretaría** promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos **de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías**, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

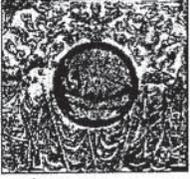
**A. -** Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

**III.** Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios **y las alcaldías**; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

**IV.** Apoyar a las autoridades municipales **y las alcaldías** que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V. a VI. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**B.- Los municipios o las alcaldías** asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales **y de las alcaldías**, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. a IV. ...

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos **en los municipios y en las alcaldías**, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;

VI. ...

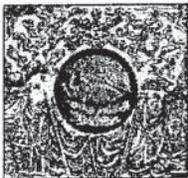
VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios **u otras alcaldías**, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

**ARTÍCULO 18.-** Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la **Ciudad de México**.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la Comisión:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;**

**II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;**

**III. Se deroga.**

**IV. Se deroga.**

**V. Se deroga.**

**VI. Se deroga.**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. Se deroga.**

**X. Se deroga.**

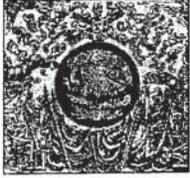
**XI. Se deroga.**

**XII. Se deroga.**

**XIII. Se deroga.**

**XIV. Se deroga.**

**XV. Se deroga.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE VIVIENDA**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**XVI. Se deroga.**

**XVII. Se deroga.**

**XVIII. Se deroga.**

**XIX. Se deroga.**

**XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;**

**XXI. a XXII. ...**

**XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;**

**XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo con su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y**

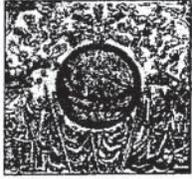
**XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.**

**ARTICULO 22.-** La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

**I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;**

**II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

**III. Secretaría del Bienestar;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**IV. Secretaría de Energía;**

**V. Secretaría de Economía;**

**VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**

**VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y**

**VIII. ...**

**Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.**

**ARTÍCULO 25.-** El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI. a IX ...**

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

I. ...

II. El titular de la **Secretaría**, quien fungirá como Coordinador General;

III. El titular de la **Comisión**;

IV. Representantes **del Sector Público Federal**;

V. ...

VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;

VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de **profesionistas**, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;

VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y

IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. Del Bienestar

II. a XI. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

...

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario, **Director General**, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

...

**ARTÍCULO 38.-** Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría** y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y **alcaldías**;

II. a VIII. ...

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, **de las alcaldías**; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;

X. a XIV. ..

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás ordenamientos aplicables.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**ARTÍCULO 43.-** Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

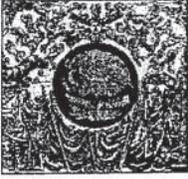
La **Secretaría** integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La **Secretaría** propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

...

**ARTÍCULO 45.-** La **Secretaría**, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

**ARTÍCULO 47.-** Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y **en su caso las alcaldías**, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

La **Secretaría** fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

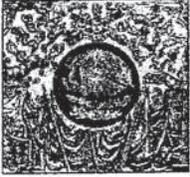
**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la **Secretaría**, quien la remitirá a la **Secretaría del Bienestar** para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 57.- La Comisión;** el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

**ARTÍCULO 64.-** Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la **Secretaría**, quien la remitirá a la **Secretaría del Bienestar** para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Federal, por conducto de la **Secretaría** y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

federativas, municipios **y alcaldías**, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

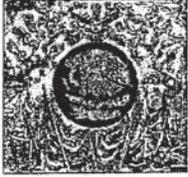
**ARTÍCULO 69.-** Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios **y alcaldías**.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención **del Instituto Nacional de Suelo Sustentable**, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la **Secretaría** promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías** en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

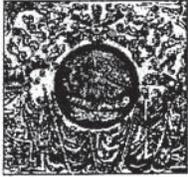
cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 72.-** La **Secretaría**, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la **Secretaría**. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

**ARTÍCULO 73.-** Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la **Secretaría**, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 75.-** Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

La **Secretaría** y la Comisión **promoverán** que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

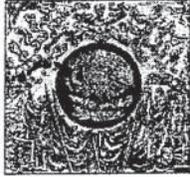
La **Secretaría** podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

**ARTÍCULO 76.-** La **Secretaría** y la Comisión **promoverán** que las autoridades de las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías** celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

**ARTÍCULO 77.-** La **Secretaría** y la Comisión **fomentarán** la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

...

**ARTÍCULO 79.-** La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la **Secretaría**, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**ARTÍCULO 80.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La **Secretaría** promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 83.-** La **Secretaría** y la Comisión **promoverán** el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. **Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.**

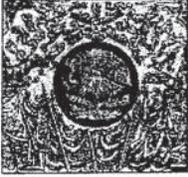
**ARTÍCULO 95.-** Toda persona podrá denunciar ante la **Secretaría** o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a lo dispuesto en este Decreto.

**TERCERO.** - En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto **en el Diario Oficial de la Federación**, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.  
Exp. 2614 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-654.

**CUARTO.-** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2019.

26-04-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 324 votos en pro, 31 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 26 de abril de 2019.

Discusión y votación 26 de abril de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA**

### **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

---

#### **Versión estenográfica de la sesión ordinaria del viernes 26 de abril de 2019**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Tiene la palabra, hasta por diez minutos para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento, la diputada Norma Adela Guel Saldívar.

**La diputada Norma Adela Guel Saldívar:** Con su permiso, diputada presidente.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Norma Adela Guel Saldívar:** Compañeras diputadas, compañeros diputados de esta honorable Cámara, a nombre de la Comisión de Vivienda, perteneciente a la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como secretaria de la misma, en representación del presidente de la comisión, el diputado Carlos Torres Piña, tengo a bien presentar ante ustedes el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Encuentro Social.

El 18 de octubre de 2018 se presentó ante el pleno de esta soberanía la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen.

El 13 de noviembre de 2018 se presentó a discusión, ante este pleno, el dictamen de la iniciativa en comento. Siguiendo el trámite legislativo la minuta fue recibida en la Cámara de Senadores el 15 de noviembre y fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para su análisis.

El decreto mencionado reformó diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre ellos el artículo 41, el cual le confiere nuevas atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la institución de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial.

También cuenta con atribuciones para promover la vivienda digna, el desarrollo urbano y rural, así como otorgar certeza jurídica a los núcleos agrarios, buscando mejorar la calidad de vida de los y las mexicanas. Y prevenir que se creen asentamientos humanos en zonas de riesgo que puedan ser afectadas por fenómenos naturales.

El decreto estableció como primera función de esta Secretaría, promover, procurar y conducir el pleno ejercicio del derecho a la vivienda y la conducción de las políticas para este propósito, así como el ordenamiento territorial y el desarrollo agrario y urbano de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentando la inversión pública y privada del sector.

Antes de la modificación, la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señalaba, a la letra, que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Primero. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento con la formulación de políticas que armonicen.

En el decreto, en cambio, se agregan funciones y se modifica el sentido del artículo de la siguiente manera:

A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

1. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano. Así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular.

Asimismo, incluye los artículos transitorios séptimo, octavo y decimotercero, que de manera genérica indican la necesidad de adecuar, modificar y armonizar leyes, reglamentos y en general, cualquier disposición respecto a las secretarías de Estado, cuyas funciones adquiridas sean referidas en diferentes normatividades.

En un sentido más específico y puntual, el artículo decimotercero transitorio del decreto en comento, señala a la letra que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el organismo denominado Comisión Nacional de Vivienda, Conavi, queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Sedatu.

La descripción anterior deja de manifiesto que era necesario hacer modificaciones a la Ley de Vivienda, debido a que una de las nuevas funciones y principales objetivos de la Secretaría, Sedatu, ve precisamente con esa materia lo que era indispensable hacer la armonización correspondiente.

Por ello, en sesión celebrada de esta Cámara de Diputados, con fecha 11 de abril de 2019, diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo y del PES presentaron iniciativa en la materia ante el pleno de este honorable recinto legislativo.

Asimismo, en sesión del 11 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva mandató dar el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Vivienda.

Con fecha del 12 de abril de 2019, la Comisión de Vivienda recibió el dictamen para la asignación de la iniciativa.

Los legisladores proponían lo siguiente: adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que en esta se considera la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado. Que, en cambio, implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como entidad normativa para la definición de la política nacional de vivienda y coordinadora del sector de vivienda. Así como las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de Vivienda como operadora de las estrategias y programas derivados de la política nacional. Y, particularmente, en la atención de las necesidades de vivienda para la población de menores ingresos.

Cabe recordar que dentro de la Ley de Vivienda la institución creada específicamente para la administración de la política enfocada a esta materia, y que llevaba el papel principal en su aplicación era la Conavi. Por lo cual fungía como cabeza de sector.

Sin embargo, ante las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relatadas con anterioridad, estas atribuciones conferidas en un principio a la Conavi fueron trasladadas a Sedatu, dejando a la Conavi como una entidad sectorizada con atribuciones diferentes, propias de un organismo nacional de

vivienda y Onavi, del tipo Infonavit o Fovissste, pero con un enfoque diferente, pues mediante su operación se pretende llegar a sectores de la población que no son atendidos por estas entidades o por la banca tradicional, misma que les permitirá acceder a un financiamiento para adquirir una vivienda.

Esta es, quizás, la parte más importante de esta reforma, ya que en México la compra de vivienda nueva solo es accesible para las personas que cuentan con ingresos superiores a los cinco salarios mínimos, pues solo este sector de la población tiene la solvencia para acceder a un crédito. Lo que excluye a un poco más del 70 por ciento de la población, según el estudio diagnóstico del derecho a la vivienda digna y decorosa 2018, que elabora el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval.

De esta manera y con las nuevas atribuciones a Sedatu, se tendrá un mejor control de la política de vivienda, para que no haya personal sin casa, y casas sin personas. Pero de manera más importante, haciendo llegar este derecho humano a aquellas familias comprendidas en los primeros 6 deciles de ingreso. Es decir, familias de ingresos menores a los 10 mil 550 pesos, quienes actualmente no tienen posibilidad de adquirir una casa nueva.

Por otro lado, se armoniza la Ley de Vivienda en el sentido de la transformación de organismos como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Corett, para convertirla en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Insus.

En el mismo sentido, se llevan a cabo otras adecuaciones, como cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, y agregar a sus alcaldías de tal manera que sean alcanzadas por esta ley.

En resumen, el proyecto de dictamen que sometemos a consideración de esta soberanía, tiene el objetivo de armonizar la Ley de Vivienda, derivado de la modificación realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para dotar a la Sedatu de la facultad para elaborar y conducir la política de vivienda en el país. Asimismo, se pretenden hacer las adecuaciones correspondientes orientadas al cambio de funciones, denominaciones y adición de entidades territoriales como las alcaldías.

Todo lo mencionado lleva la intención fundamental de mejorar la planeación, organización, dirección y control de la política de vivienda, de tal manera que impacte en la calidad de vida de la población que durante años ha sido excluida del ejercicio pleno de este derecho.

Por lo anterior, se somete ante la consideración de esta soberanía el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Pasamos, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento, al posicionamiento de los grupos parlamentarios. Tiene la palabra en primer término, por cinco minutos, el diputado Oscar Bautista Villegas, del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Oscar Bautista Villegas:** Muy buenas tardes, con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Oscar Bautista Villegas:** La vivienda es uno de los derechos humanos fundamentales para todas las personas, toda vez que el ejercicio pleno y efectivo del mismo les proporciona bienestar al dotarles de un entorno seguro para el desarrollo integral de sus propias vidas.

En este sentido, la Constitución Política de nuestro país en su artículo 4o, así como los tratados internacionales firmados por nuestro país, obligan al Estado mexicano a adoptar reacciones efectivas para garantizar a la población en general y a los sectores más desprotegidos de la misma, de una vivienda digna.

En razón de lo anterior, el dictamen que se somete a consideración el día de hoy de todos nosotros, es congruente con las reformas realizadas al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se dota a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de las funciones y facultades en

materia de vivienda, como son en términos generales la de elaborar y conducir las políticas en la materia, la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda, prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y de vivienda, promover y concertar programas de vivienda y desarrollo urbano y planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la propia vivienda.

Con el presente dictamen se adecúan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano atienda el mandato que le fue conferido dentro de la reforma antes descrita.

Las reformas que se votarán el día de hoy son benéficas para el país en razón que garantizan la congruencia ante lo establecido dentro del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Vivienda.

Las reformas que hacen en el presente dictamen, son en términos generales las siguientes. Se armoniza lo dispuesto en la Ley de Vivienda en relación con lo plasmado por el decreto de 30 de noviembre de 2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se establece que esta secretaría será la dependencia responsable en materia de vivienda en sustitución de la propia comisión. Se fije que las atribuciones que tiene el Ejecutivo federal en materia de vivienda serán ejercidas por la secretaría, la comisión y por las dependencias y entidades de la administración pública federal con facultades.

Se detallan las funciones y facultades de esta secretaría en materia de vivienda entre las que se encuentran las de formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la política nacional de vivienda, y el programa nacional en materia y coordinar el sistema nacional de vivienda.

Se establece que la comisión será la responsable de formular, ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal, y se señala que el titular de la secretaría presidirá la junta de gobierno de esta comisión.

Se establece que la secretaría será la responsable de formular el programa nacional de vivienda e incorporar y coordinar al sistema nacional de vivienda, además de poder expedir junto con la dependencia, facultad, las normas oficiales mexicanas en esta materia.

Sabemos que estas reformas no son menores, sin embargo estamos convencidos que con las mismas se garantiza la vigencia de las leyes en materia de vivienda en nuestro país, con lo que se asegura que la secretaría, los órganos, dependencias e instituciones ligadas y facultadas para la implementación de acciones en materia de vivienda en México cumplirán con el objetivo de garantizar a las y los mexicanos el derecho humano a una vivienda digna en los términos que señala nuestra propia Carta Magna.

En razón de lo anterior expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista votaremos a favor del presente dictamen. Ojalá, compañeros y compañeras, que esta tarde podamos aprobar esta iniciativa que le va a permitir a muchos de los mexicanos y mexicanas tener una vivienda digna.

Sé que el día de hoy no pudimos tener esta sintonía todos los grupos parlamentarios para poderles dar a los niños este regalo que estaban esperando por el día 30, que es el Día del Niño y la Niña.

Seguiremos luchando en este Congreso de la Unión para mejorar las condiciones de vida de los niños y de las niñas, de las mexicanas y mexicanos, de los indígenas y de todos los mexicanos.

A nombre del Partido Verde Ecologista, queremos adelantar las felicitaciones para todos los niños y niñas de este país. Que vivan las niñas y que vivan los niños. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Claudia Reyes Montiel, del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Claudia Reyes Montiel:** Con su venia, señora presidenta. La vivienda más que sólo un refugio, representa un espacio de privacidad y desarrollo de la vida familiar, que nos permite satisfacer nuestras necesidades, algunas tan básicas como: comer, dormir y descansar.

Es por esa razón que se ha reconocido como parte de los derechos fundamentales que tiene toda persona.

En el artículo 4o. de nuestra Constitución se ha establecido que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. De igual forma diversos ordenamientos signados por nuestro país, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han reconocido el derecho a la vivienda.

El Pacto Internacional, por ejemplo, establece en su artículo 11 que los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, el vestido, la vivienda, y una mejora continua de las condiciones de existencia.

Pese a ese reconocimiento en nuestro país existe todavía una urgente necesidad de vivienda, principalmente para las personas de bajos ingresos, situación que se ha visto importante problema público.

De acuerdo a los datos de la Sociedad Hipotecaria Federal, en 2018 se demandaron más de un millón de apoyos de financiamiento para solucionar la vivienda, lo que tendría un impacto de casi 4 millones de personas. Lo anterior pese a que llevamos décadas implementando programas de financiamiento y apoyo a la vivienda.

Se sabe también que según datos de Coneval, en México aproximadamente 14 millones de hogares no gozan de una vivienda digna y decorosa, como lo establece la Constitución. Es decir, casi la mitad de las viviendas en el país no se encuentran en condiciones para permitir una vida adecuada a las personas.

Para resolver los problemas de vivienda en los últimos años, diversos países del mundo, especialmente aquellos conocidos como emergentes, han implementado políticas con una visión en común, la coordinación cada vez mayor entre los diversos actores involucrados en el sector de la vivienda. Esto les ha permitido reforzar sus acciones e instituciones, especialmente en términos locales.

Para que este tipo de acciones tenga un mejor resultado como lo han señalado diversos estudios, es imperante que exista un reconocimiento claro de diversas funciones que lleva a cabo el Estado, la sociedad y los mercados, los cuales se rigen por principios diferentes, la autoridad, la cooperación y la competencia, respectivamente.

El gobierno debe de establecer un marco efectivo, con el cual lleven a cabo diagnósticos de planeación que otorguen certidumbre y mecanismos de vigilancia y control con la finalidad de ejecutar políticas públicas y programas presupuestarios que realmente beneficien a la población.

Por un lado, para una mejor planeación urbana, y por el otro, que obedezca las verdaderas necesidades de la población, y que el tema de la vivienda no sea una pesadilla para la mayoría de las familias mexicanas. Así pues, en este contexto, es necesario que como Poder Legislativo encontremos caminos y consensos buscando la coordinación de esas estructuras.

Para que se puedan generar políticas públicas que favorezcan a todos, esto sin perder de vista que cada una de esas estructuras corresponden y responden, como mencioné, a contextos y objetivos diferentes.

Es por lo anterior, que como Grupo Parlamentario del PRD nos pronunciaremos a favor del presente dictamen y estamos ciertos que, si bien el tema de la vivienda muchas veces es olvidado de las agendas, es importante que, dada su complejidad, nos mantengamos en un escenario de constante trabajo para mejorar el marco legal vigente en cualquiera de sus aristas. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Francisco Ramírez Salcido:** Con su permiso, diputada presidente. Compañeras y compañeros diputados, contar con una vivienda digna, adecuada y de calidad, es un derecho que se encuentra consagrado dentro de nuestra Carta Magna, así como en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que México forma parte.

Tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano. El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad con la que goza toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo, es concebido también como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

En este sentido, el terreno conquistado en la materia ha sido significativo, sin embargo, en nuestro país es una realidad aún muy distante para muchas familias.

Falta mucho camino por recorrer, es por ello que a fin de dar atención a las principales demandas que requieren las familias mexicanas y con el objetivo de dotarlas de herramientas necesarias para garantizar el derecho humano señalado en el artículo 4o de nuestra Constitución, el 30 de noviembre de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas modificaciones al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El objetivo fundamental de dichos cambios se centra en otorgarle a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la facultad de elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como de promover y coordinarse con las entidades federativas y las alcaldías de la Ciudad de México, en la elaboración de lineamientos dirigidos a la planeación y desarrollo de programas de vivienda.

Asimismo, las modificaciones antes señaladas colocan a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como cabeza de sector de vivienda, apoyada por la Comisión Nacional de Vivienda.

Por su parte, la Comisión Nacional de Vivienda será la responsable de formular y ejecutar lo dispuesto dentro de su programa institucional, así como de apegarse a las disposiciones y reglas de operación para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de garantizar a la población el derecho de contar con una vivienda digna, decorosa y de calidad, velando principalmente por aquellos mexicanos de menos ingresos.

Derivado de lo antes señalado, a partir de la reforma antes planteada surge la necesidad de realizar las adecuaciones legislativas necesarias con el objetivo de armonizar las leyes en la materia, y en este sentido y a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento con las atribuciones derivadas de la modificación previamente señalada, se requiere adecuar la Ley de Vivienda de que en ella se considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y quien será la encargada de planeación y ejecución de la política de vivienda.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen, porque estamos convencidos que es nuestra responsabilidad buscar y generar los consensos necesarios con la finalidad de proteger y garantizar el derecho de los mexicanos a acceder a una vivienda digna.

Estamos conscientes que la necesidad de contar con una vivienda digna ha sido una larga batalla. Por ello la necesidad de hacer reformas profundas deben partir de su concepción como derecho humano de todos los mexicanos. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputado.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

**La diputada Margarita García García:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Margarita García García:** Diputadas y diputados, si la vivienda digna es un derecho fundamental, ¿por qué se tiene que pagar por dormir bajo un techo?

La Comisión de Vivienda nos presenta el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y que busca adecuar esta ley para que la Comisión Nacional de Vivienda adquiera el reconocimiento como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.

Esta reforma implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como entidad normativa para la definición de la política nacional en materia de vivienda y coordinadora del sector vivienda y, principalmente, para la atención de vivienda para población de menores ingresos.

Sin duda nuestro país tiene un problema en materia de vivienda que se debe atender. Los últimos 20 años se ha tenido una política de desarrollo de vivienda que privilegió el negocio por encima de las necesidades de la población, principalmente de los que menos tienen. Hoy debe acabarse este negocio.

El crecimiento desmedido de viviendas supuestamente de interés social a lo largo y ancho del país da cuenta de ello. La falta de una planeación y política que pusiera en el centro las necesidades de la gente, llevó a que las viviendas construidas se asentaran en las periferias de las localidades, alejadas de los servicios públicos, sin servicios urbanos, sin transporte y formas de acceso, sin espacios educativos ni laborales. En fin, que se construyeron bloques de concretos y que muchos de ellos hoy están abandonados.

La mala planeación de la política de vivienda del país, al final no solo afectó a los trabajadores y a las personas más necesitadas de vivienda, ahora sabemos que también afectó a esos que querían beneficiar a las empresas vivienaderas.

La mala ubicación de las viviendas construidas, la falta de servicios y las dificultades de financiamiento llevaron a que la oferta de viviendas no se realizara, lo que a la postre llevó a que grandes empresas vivienaderas tuvieran conflictos financieros y algunas, inclusive, se han declarado prácticamente en quiebra.

Ante este escenario es que la presente reforma se hace necesaria, recordemos que en el artículo 4o. de nuestra Constitución política se establece el derecho al acceso a una vivienda adecuada y que en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país, también se encuentra reconocido el mismo derecho.

También se debe considerar que actualmente la nueva agenda urbana en la ONU-Hábitat establece que el problema de la vivienda debe atenderse de manera integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial y situar a la vivienda como uno de los ejes centrales para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

Para nosotros, en el Partido del Trabajo, el tema de la vivienda es uno de los más sensibles, parte de los trabajos con los que iniciamos nuestra lucha y que nos dieron el reconocimiento del pueblo fueron los grandes esfuerzos por darle a la población que menos tiene una vivienda digna. Fuimos pioneros en el establecimiento de vivienda popular, por lo que para nosotros el tema de la vivienda será una bandera de lucha y organización popular.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya el presente dictamen y la consigna de la bancada del Partido del Trabajo será siempre: ni gente sin casas ni casas sin gente. Ya que hay miles de casas abandonadas y miles de gentes sin casas. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Miguel Acundo González, del Partido Encuentro Social.

**El diputado Miguel Acundo González:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Miguel Acundo González:** Compañeras y compañeros diputados, para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social es primordial el garantizar el derecho a la vivienda de las y los mexicanos.

En este sentido, desde nuestra labor legislativa estamos comprometidos para crear un marco legal sólido que posibilite el acceso de la población a créditos baratos y flexibles. Solo así podremos contribuir al adelanto económico y social de nuestros compatriotas.

Con la reforma propuesta a la Ley de Vivienda, la Sedatu será entidad encargada de normar y diseñar la política nacional de vivienda del gobierno federal.

La Sedatu pasará a ser cabeza de sector en materia de vivienda, quedando facultada para formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y de dar seguimiento a la política nacional de vivienda y el programa nacional en la materia. Asimismo, a vigilar que se apliquen las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable. A coordinar el Sistema Nacional de Vivienda e integrará en un organismo rector al Infonavit, Fovissste y a la Sociedad Hipotecaria.

De igual manera, la Sedatu estará encargada de coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo, con la participación de los sectores público, social y privado.

Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales, expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda.

Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda y coordinar el otorgamiento y entrega del patrimonio nacional de vivienda, entre otras.

A su vez, la Comisión Nacional de Vivienda estará sectorizada a la Sedatu y contará con autonomía jurídica y financiera. Tendrá a su cargo el formular y ejecutar las acciones de vivienda del gobierno federal, orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente el de la población con menos ingresos en situación de pobreza.

Finalmente, se plantea la armonización legislativa de la ley modificando las menciones del Distrito Federal por Ciudad de México e incluyendo la figura jurídica de las recientes creadas alcaldías.

Las diputadas y diputados de Encuentro Social votaremos a favor del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, toda vez que esta reforma brindará al Ejecutivo federal facilidades para conducir y plantear de mejor manera las políticas en materia de vivienda para apoyar y garantizar la adquisición de viviendas a las y los mexicanos menos favorecidos, y contribuir al desarrollo ordenado y crecimiento controlado de las poblaciones de todo el país.

Por último, me congratulo junto con todos mis compañeros de la Comisión de Vivienda por la aprobación del presente dictamen. Estamos seguros que la reforma habrá de abonar para sacar de la pobreza a muchas mexicanas y mexicanos. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del PAN.

**El diputado Fernando Torres Graciano:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Fernando Torres Graciano:** He de comentarles que todavía hace un segundo estábamos dudando ya si subía o no subía, porque hay una discusión con varios compañeros con fundamento respecto al contenido de este dictamen, en el que se observa claramente, por un lado, la tendencia a centralizar cosas en algunas instituciones o en algunas dependencias, mejor dicho.

Y, por otro lado, también esa preocupación de que pudiera darse un debilitamiento de una institución como en la Conavi, y que solamente se le utilizara como una dispersora de dinero a la hora de ejecutar el presupuesto y los programas.

Por otro lado, también quiero comentar que el día de ayer tuvimos la oportunidad varios diputados del PAN que integramos la Comisión de Vivienda, de platicar con la directora de la Conavi, con la doctora Edna, y con la arquitecta Margarita Chávez, quienes con toda la disposición –también lo tengo que decir y reconocer– vinieron a platicar con nosotros.

Nos explicaron el contenido de la reforma, nos aclararon algunas dudas que teníamos y, la verdad, reconozco ese esfuerzo de trabajo y acercamiento que tuvimos con ellas para poder ir normando nuestra postura respecto de este dictamen. Entonces, también ese reconocimiento.

En el caso particular, me parece, yo creo que debemos dar la oportunidad de que la administración pública federal se vaya organizando en la parte operativa como considere que es lo correcto.

Podrá equivocarse, podrá acertar, eso el tiempo nos lo va a decir, pero creo que de entrada deberíamos de darles esos instrumentos, esas herramientas, para que haga esa reorganización interna, y en el caso concreto este dictamen lo que está haciendo, entre otras cosas, pues traspasar algunas de las funciones que hoy tenía o tiene la Conavi, la Comisión Nacional de Vivienda hacia la propia secretaría.

Sin embargo, pues también hay que decir que esta secretaría va a ser y es de alguna manera la responsable de definir el programa nacional o la política nacional en materia de vivienda. Y creemos que es importante porque además sí compartimos la preocupación por el tema de la vivienda porque es un tema fundamental, muy sensible para las familias mexicanas.

El primer paso que da una persona, un joven o un matrimonio, una pareja, es querer tener la seguridad de esa vivienda, su patrimonio; la estabilidad y la tranquilidad de la vivienda, es un tema muy sensible para las familias mexicanas y creo que para nosotros debe ser de primera importancia respaldar y apoyar todo aquello que venga a ayudar a que este problema de la vivienda o el acceso a la vivienda, el financiamiento, cada día sea mejor, pero todavía más, porque más allá de esa vivienda, dicha como el inmueble, hay todavía muchos retos por hacer, que es el hábitat de la vivienda.

¿Qué quiero decir con esto? No solamente es el inmueble, es dónde está el inmueble, qué hay alrededor, los servicios, la ubicación, parques, jardines, escuelas, etcétera, porque hoy conocemos que hemos tenido desgraciadamente desarrollos de vivienda que quedaron aislados de los servicios, aislados de la fuente de trabajo, aislados de los espacios de esparcimiento y entonces creo que este tema de la política de vivienda tiene que ser mucho más integral y que el reto es monumental.

En lo que podamos –y eso ha sido una postura personal– apoyar para que este reto de poder cumplir esta deficiencia que tenemos en materia de vivienda se pueda hacer, no negarnos a hacerlo. Sin embargo, insisto, tenemos algunas preocupaciones en el grupo parlamentario, algunos compañeros, preocupaciones válidas, sobre todo porque en algunos de los polígonos que se definieron para el apoyo de este año al apoyo de vivienda, pues son polígonos con una gran densidad poblacional que se les ve luego, luego, que los criterios para definir esos espacios fueron más con criterio electoral que con un criterio realmente de desarrollo integral de la vivienda.

Entonces esta preocupación que tenemos que es válida, estamos definiéndola. En lo personal yo creo que este dictamen habríamos de apoyarlo y de ir a favor porque es darle instrumentos y mecanismos a la administración pública para que se organice, para que opere mejor, para que funcione, para que dé resultados, y algo muy importante, para que no haya pretexto el día de mañana si no cumplieron con la expectativa y si no dan respuesta clara, oportuna y eficiente al problema de la vivienda. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Lucía Flores Olivo, de Morena.

**La diputada Lucía Flores Olivo:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Lucía Flores Olivo:** Compañeras y compañeros legisladores. Al inicio de esta LXIV Legislatura se presentó una iniciativa con proyecto de decreto a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, iniciativa que tuvo por objeto establecer una nueva estructura de la administración pública.

Entre otras cosas, se estableció que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Sedatu, pasaría a ser cabeza del sector de vivienda con la facultad de elaborar y conducir la política nacional en la materia, dictaminada en sentido positivo por ambas Cámaras y publicándose el decreto en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se vuelve necesario armonizar la Ley de Vivienda con la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2018 para dotar de certeza jurídica a la Sedatu para el cumplimiento de sus funciones.

Es importante señalar que como legisladores debemos tener como prioridad el cumplimiento con sus obligaciones y compromisos, correspondiendo al voto de pueblo que nos dio su confianza.

Una de las obligaciones es lograr que las y los mexicanos tengan acceso a viviendas dignas y adecuadas, ya que es derecho de todos y así lo mandata nuestra Constitución. Para ello se necesita una correcta implementación de políticas públicas, sumado a una adecuada coordinación entre los entes públicos y privados que participan en el sector vivienda.

Durante mucho tiempo se ha negado a los mexicanos este derecho, causa de la nula coordinación que existía. Ahora es momento de enmendar las cosas que se hacían de forma incorrecta. Es por eso que estamos a favor del dictamen que hoy se discute. Es momento de tener una política de vivienda que afronte con seriedad las problemáticas actuales en este sector.

Con la aprobación de estas reformas, el gobierno actual basará sus políticas de vivienda en los principios de inclusión social, eficacia económica y protección ambiental. Se procurará en todo momento el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para lograr viviendas asequibles y sostenibles.

La Sedatu procurará y conducirá la política nacional en materia de vivienda, asimismo deberá planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable fomentando la inversión pública, privada para el sector.

Nos queda claro que se debe priorizar para dotar de una vivienda adecuada a la población de menores recursos con mayor rezago socioeconómico y que se encuentre ubicada en zonas de mayor concentración de pobreza.

Con la dotación de un medio de vivienda adecuada, se brindan oportunidades para mejorar las condiciones materiales y culturales de vivienda de la población.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de presente dictamen, a favor de que se garantice una vivienda adecuada para todas y todos los mexicanos, en especial para los más necesitados. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada Lucía Flores.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

Pasamos a la discusión en lo general. Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen el diputado Alberto Villa Villegas, de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Alberto Villa Villegas:** Con la venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Alberto Villa Villegas:** Compañeros y compañeras legisladores, la tarea que tenemos conferida como legisladores es la creación de leyes que sean acordes a las realidades y necesidades de las y los mexicanos, creación o modificación a través de adecuaciones que sirvan para un mejor desarrollo y convivencia de la sociedad.

Por esta razón, el dictamen que presenta la Comisión de Vivienda de esta Cámara de Diputados y que se encuentra a discusión, resulta de gran relevancia en materia de vivienda y, sobre todo, en el derecho a la vivienda que mandata nuestra Constitución.

La amortización legislativa que se propone, dar certeza jurídica a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Sedatu, es decir, con dichos cambios existirá una mejor regulación en sus procesos, que en consecuencia permitirá atender las prioridades que nos presenta la realidad nacional en materia de vivienda.

El gobierno actual tiene como eje conductor el cumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de todas y todos los mexicanos a una vivienda adecuada.

Por ello resultan necesarias las reformas que hoy tenemos la posibilidad de aprobar, a fin de dar cumplimiento al mencionado objetivo.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que el promover políticas de vivienda basadas en los principios de inclusión social, eficacia económica y protección ambiental, permitirá que la Sedatu dé cumplimiento a lo propuesto por el gobierno.

Asimismo, permite el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para viviendas asequibles y sostenibles. Lo anterior permitirá que con mayor fluidez se garantice que la población de bajos ingresos acceda a una vivienda adecuada, por medio del otorgamiento de subsidios federales a través de la operación de sus programas.

El apoyo es de todos, compañeras y compañeros legisladores, ya que con estas modificaciones procuramos el cumplimiento al derecho de una vivienda digna. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado Alberto Villa. Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Báez Ruiz, del Partido Encuentro Social.

**La diputada Claudia Báez Ruiz:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de garantizar el acceso a una vivienda adecuada, así como los compromisos signados por México en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la nueva Agenda Urbana 2016. Por ello es que se hace inminente unir los temas de la vivienda con desarrollo urbano y ordenamiento del territorio.

Desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, el desarrollo a una vivienda adecuada se ha reconocido como uno de los componentes importantes del derecho a un nivel de vida digna.

Todos los gobiernos sin excepción, tienen responsabilidad en el sector de la vivienda. El suministro de vivienda adecuada a todas las personas no solo exige medidas por parte de los gobiernos, sino de todos los sectores de la sociedad, incluido el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y las autoridades locales, así como las organizaciones y entidades asociadas de la comunidad internacional.

La vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales, incluidos la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La vivienda adecuada debe proveer más que cuatro paredes y un techo, se deben cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como vivienda adecuada, tales como seguridad de la tenencia,

disponibilidad del servicio, materiales e infraestructura, habitabilidad, accesibilidad, ubicación, acceso de agua mejorada, adecuación cultural, entre otros.

ONU-Hábitat estima que al menos 38.4 por ciento de la población de México habita en una vivienda no adecuada, es decir en condiciones de hacinamiento o hechas sin materiales duraderos o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

En este sentido es que el Partido Encuentro Social está a favor del presente dictamen, pues el mismo integra la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano, componentes que seguros estamos que cumplirán con los requerimientos para dotar a los mexicanos de una vivienda adecuada, que satisfaga sus necesidades. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra la diputada Dionicia Vázquez García, del Partido del Trabajo.

**La diputada Dionicia Vázquez García:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Dionicia Vázquez García:** Compañeras y compañeros, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna en apoyo al dictamen que nos presenta la Comisión de Vivienda, pues busca establecer un camino viable a la política nacional en materia de vivienda, lo que a mi parecer es urgente, y es urgente porque actualmente los criterios para la construcción de vivienda de interés social son cuando menos erróneos. Hoy tenemos unidades construidas sobre áreas verdes, a la orilla de vertederos de basura, sobre espacios de interés histórico o sobre terrenos contaminados. Es decir, la construcción de vivienda hoy no está siguiendo directrices que respeten al medio ambiente ni estén pensados desde la sustentabilidad ambiental.

Más aún, hay una sobreconstrucción de viviendas tan mal estructuradas, que se han abandonado y paradójicamente hay un déficit de vivienda a nivel nacional. Así que es urgente que se dé orden a la política de vivienda del país.

Compañeras y compañeros, hoy el mundo está transitando hacia las ciudades, pues más del 50 por ciento de la población mundial vive en centros urbanos. Es en este contexto que se debe garantizar el derecho a la vivienda digna y decorosa, que es uno de los derechos económicos, sociales y culturales considerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Estado mexicano ratificó y suscribió este pacto en 1981, por lo que se encuentra obligado a procurar la vigencia y observancia de los citados derechos, en beneficio de sus ciudadanos y de todo aquel individuo que se encuentre en su territorio, por lo que la propuesta que se presenta para darle orden a la política de vivienda de nuestro país es fundamental para avanzar en el camino a cumplir con nuestras obligaciones que como Estado tenemos con nuestros ciudadanos y con el mundo. Por eso, en el Grupo del Partido del Trabajo votaremos a favor. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 17, apartado A y apartado B, fracción V, por el diputado Armando Contreras Castillo. El artículo 15 por la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del PAN. El artículo 30, fracción IV, por el diputado Adolfo Torres Ramírez, del PAN. En consecuencia tiene la palabra...hay, no, perdón.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**La diputada secretaria Mónica Bautista Rodríguez:** ¿Hay algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Diputada presidenta, se emitieron 324 votos a favor, 31 en contra y 1 abstención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 324 votos, la Ley de Vivienda.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** De conformidad con el artículo 110 del Reglamento, tiene la palabra, por cinco minutos, para presentar su reserva, la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del PAN, para presentar modificación al artículo 15.

**La diputada Jacqueline Martínez Juárez:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Jacqueline Martínez Juárez:** Diputadas y diputados, el objetivo de la reserva que someto a su consideración es para reformar el primer párrafo del artículo 15, a fin de incluir a las alcaldías, que por una omisión de dictamen quedaron fuera de la atribución de vivienda que se otorga a la federación, a los estados y a los municipios.

El dictamen que estamos discutiendo adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para incluir a las alcaldías de la Ciudad de México, reconociendo que son un ámbito de gobierno indispensable para atender los retos que se presentan ante la dispersión y la débil coordinación entre las diferentes instancias que inciden para lograr el acceso a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable. Por lo que necesitamos que exista una congruente armonización legislativa conforme la reforma política de la Ciudad de México.

El artículo 15 de la Ley de Vivienda alude específicamente a la atribución de vivienda de la federación, estados y municipios, pero no incluyó a las alcaldías al respecto. Cuando en otras disposiciones sí se les considera, como en el artículo 7o., sobre los programas de vivienda; en la firma de acuerdos y convenios con los sectores social y privado, en el artículo 14; en la solución de problemas habitacionales, en el artículo 17; así como en la promoción de instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda, en el artículo 47.

Por tanto, confirmamos que fue una omisión de dictamen que debe resarcirse, toda vez que ya en otros artículos a las alcaldías se les pretende otorgar funciones específicas en materia de vivienda.

Compañeras y compañeros, les pido su voto a favor de este dictamen. Estamos a tiempo de corregir esta falta, que es un claro error de técnica. Lo que permitirá que no sea regresado por el Senado para enmendar este error legislativo. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se admite a discusión. No habiendo oradores, consulte la Secretaría si se acepta la modificación al artículo 15.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 15. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se acepta y se incorpora al dictamen. Tiene la palabra el diputado Armando Contreras Castillo, de Morena, para presentar modificación al artículo 17, apartado A y apartado B, fracción V.

**El diputado Armando Contreras Castillo:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Armando Contreras Castillo:** Compañeros y compañeras, diputadas y diputados. Armonizar la Ley de Vivienda con la Ley de la Administración Pública Federal, para establecer a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como cabeza del sector es sumamente necesario y urgente.

La Sedatu será, con la aprobación de este dictamen, la instancia encargada de la elaboración y conducción de la política nacional de vivienda. Se da certeza jurídica al actuar de la Sedatu como cabeza de sector de vivienda con el fin de que pueda formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la política nacional de vivienda y concretamente el programa nacional de vivienda, coordinar el sistema nacional de vivienda, expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda y fomentar medidas que promuevan la calidad de la vivienda, todo con los principios de la inclusión social, la eficacia económica y la protección ambiental en favor de la población.

En este artículo 17 también pretendemos corregir una omisión del dictamen, agregando entidades federativas, agregando en el apartado los gobiernos de las entidades federativas, ya que en los sistemas federales las entidades federativas pueden participar en las actividades gubernamentales nacionales y actuar unilateralmente con un alto grado de autonomía en las esferas autorizadas en la Constitución, incluso en relación con cuestiones decisivas y cierta medida en oposición a la política nacional, ya que sus poderes son efectivamente irrevocables.

En México se denomina entidad federativa a cada uno de los 32 estados miembros del Pacto Federal. Para algunos doctrinarios la autonomía de que gozan las entidades federativas es su característica esencial. Dicha autonomía se hace patente cuando se observa que cada entidad puede elaborar su propia Constitución y los procedimientos para su reforma.

No obstante, la Constitución Federal señala los lineamientos centrales a los que debe sujetarse la entidad federativa para su organización, la división del poder público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y su integración.

Cabe recordar que la Carta Magna indica que lo concerniente a su régimen interior, nuestra República es representativa, democrática y federal compuesta por estados libres y soberanos, pero unidos en una federación, por lo que al aprobar esta reserva se le da toda la certeza jurídica a la Sedatu para que pueda cumplir con su objetivo, por lo que ruego a ustedes su apoyo con su voto. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se admite a discusión. No habiendo oradores, consulte la Secretaría si se acepta la modificación propuesta por el diputado Armando Contreras Castillo.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 17, apartado A y apartado B, fracción V, Las diputadas y los diputados que estén por afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se acepta y se incorpora al dictamen. Tiene la palabra el diputado Adolfo Torres Ramírez, del PAN, para presentar modificaciones al artículo 30, fracción IV.

**El diputado Adolfo Torres Ramírez:** Muy buenas tardes. Ya todos estamos cansados, pero creo que es importante que trabajemos esta reserva.

Hoy vengo a defender el trabajo de los Organismos Estatales de Vivienda, que hacen la diferencia para lograr que miles de familias puedan tener actualmente un patrimonio, el cual es resultado de años de trabajo.

Esto tiene un impacto económico y social positivo en la ciudadanía. Es a través de estos organismos mejor conocidos como Orevis, que se trabaja en beneficio de la población más vulnerable ya que estos fomentan, promueven, generan mecanismos de atención a la población en materia de rezago de vivienda, de cada uno de los estados.

En esto se representa cerca del 65 por ciento de los mexicanos que tienen ingresos menores a cinco salarios mínimos. Sí, esos trabajadores que no tienen derecho o no pueden recibir un apoyo de créditos hipotecarios ni tampoco de los organismos nacionales de vivienda como lo es Infonavit y el Fovissste.

Debemos señalar que el dictamen elimina la representación de estos organismos estatales en el Consejo Nacional de Vivienda, sin justificación y sin ninguna argumentación técnica para hacerlo, lo cual resulta no sólo cuestionable, sino preocupante, ya que parece una costumbre del actual gobierno el tomar decisiones con ocurrencias.

En Acción Nacional nos oponemos de manera firme a este dictamen que sólo abona a más centralización y autoritarismo del gobierno actual.

Amigos, dejemos a un lado las filias y las fobias y juntos apoyemos a las familias de México para que puedan adquirir un patrimonio. Por ello les pido su voto a favor para apoyar esta reserva que busca mantener la representación de los Orevis en el Consejo Nacional de Vivienda, en aras de una mayor pluralidad y equidad en el sector público social, privado, en materia de vivienda.

Finalmente, de una manera responsable quiero externar mi preocupación en la forma en la que se está conduciendo el actual gobierno, centralizando el poder y entregando directamente apoyos a los beneficiarios con el único objetivo de construir clientelas electorales. Mencionar que no existe equidad en los recursos que está manejando la Sedatu, como se observa en el programa de mejoramiento urbano, 8 mil millones de pesos que van destinados exclusivamente a 10 ciudades fronterizas y cuatro ciudades turísticas, o bien los tan solo mil 600 millones de vivienda, del programa de Vivienda Social, que favorecer la autoproducción y la autoconstrucción cuando se requiere fortalecer condiciones de habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y ampliar los apoyos a lo largo y ancho del territorio nacional.

Esto nos preocupa porque puede abonar a que se vaya sobre los predios irregulares y comiencen a trabajar con estas asociaciones.

Y no decir también los 5 mil 600 millones que se están destinando para la reconstrucción nacional, definitivamente es algo que necesita nuestro país, pero de igual manera solamente lo están dirigiendo a los polígonos de contención y esto es preocupante, porque no solamente van a trabajar sobre 10, 14 ciudades, sino que además de esas ciudades solamente están yendo específicamente a las colonias que tienen una rentabilidad electoral.

Acción Nacional es un partido que durante décadas ha luchado incansablemente por un país con mejores oportunidades para cada una de las y los mexicanos.

Es por ello que el día de hoy nos preocupa la dirección por la que el actual gobierno conduce a nuestro país, y en congruencia estamos dispuestos a defender lo que sabemos que es mejor para México sin cálculos electorales, dándole equidad.

Equidad, como decían, para todos los niños enfermos, también nosotros pedimos equidad para todos los mexicanos. Que sea simplemente porque este partido nuestro, nace con el objetivo de construir una práctica ordenada, generosa y una vida mejor y más digna para todos. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se admite a discusión. No habiendo oradores, consulte la Secretaría si se acepta la modificación planteada por el diputado al artículo 30.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 30, fracción IV. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se acepta y se incorpora al dictamen.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 15, 17 y 30, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 17 apartado A y apartado B, fracción V, artículo 15 y artículo 30, fracción IV, con sus modificaciones.

(Votación)

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada, sigue abierto. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 322 votos a favor, 30 votos en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobados en lo particular los artículos reservados, con las modificaciones aceptadas por 322 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-3-0711  
Exp. Núm. 2614/3a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, con número CD-LXIV-I-IP-044, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.



Dip.   
Secretaria

RECIBIDO

2019 ABR 26 PM 9 04

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004332



**M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA**

**Artículo Único.- Se reforman** la fracción V y el segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; las fracciones III, IV y V del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo, la fracción III y IV del apartado A, el primero párrafo y las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, II y XX del artículo 19; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el segundo párrafo del artículo 22; las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 30; la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; el primer párrafo, las fracciones I, IX y el segundo párrafo del artículo 38; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; artículo 45; artículo 47; el segundo párrafo del artículo 55; artículo 57; artículo 64; artículo 66; artículo 69; el primero y tercer párrafos del artículo 71; artículo 72; artículo 73; el segundo y tercer párrafos del artículo 75; artículo 76; el primer párrafo del artículo 77; artículo 79; artículo 80; artículo 83; artículo 95; se **adicionan** la fracción XV al artículo 4; el segundo párrafo al artículo 15; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 16; las fracciones XXIV y XXV al artículo 19; una fracción IX y un tercer párrafo al artículo 30; y se **derogan** el tercer párrafo del artículo 18; las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 19; la fracción V del artículo 25 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

**XIV.** Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

**XV. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**ARTÍCULO 7.-** La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

I. a IV. ...

**V.** Los programas de las entidades federativas, municipios y **alcaldías.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y **alcaldías** se observará la legislación local correspondiente.

...

**ARTÍCULO 9.-** El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la **Secretaría**, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

...

...

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I. y II. ...

**III. La Secretaría;**

**IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, y**

**V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías,** así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO 15.-** Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y **las alcaldías** en sus respectivos ámbitos de competencia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.**

**ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:**

**I. Formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;**

**II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;**

**III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado;**

**IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;**

**V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;**

**VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda, y

XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 17.-** La **Secretaría** promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos **de las entidades federativas, municipales y, en su caso, alcaldías**, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

**A.-** Los gobiernos **de las entidades federativas** asuman las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios **y las alcaldías**; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Apoyar a las autoridades municipales **y las alcaldías** que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V. y VI. ...

B.- Los municipios **o las alcaldías** asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales **y de las alcaldías**, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. a IV. ...

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos **en los municipios y en las alcaldías**, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas, municipales o de alcaldías;

VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios **u otras alcaldías**, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

**ARTÍCULO 18.-** Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la **Ciudad de México**.

...

**Se deroga.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la Comisión:

**I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;**

**II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;**

**III. Se deroga.**

**IV. Se deroga.**

**V. Se deroga.**

**VI. Se deroga.**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. Se deroga.**

**X. Se deroga.**

**XI. Se deroga.**

**XII. Se deroga.**

**XIII. Se deroga.**

**XIV. Se deroga.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XV. Se deroga.**

**XVI. Se deroga.**

**XVII. Se deroga.**

**XVIII. Se deroga.**

**XIX. Se deroga.**

**XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;**

**XXI. y XXII. ...**

**XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;**

**XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo con su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y**

**XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

**I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;**

**II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

**III. Secretaría de Bienestar;**

**IV. Secretaría de Energía;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. **Secretaría de Economía;**

VI. **Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**

VII. **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y**

VIII. ...

**Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.**

**ARTÍCULO 25.-** El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. a IX. ...

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:

I. ...

II. El titular de la **Secretaría**, quien fungirá como Coordinador General;

III. **El titular de la Comisión;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IV. Representantes de los organismos de las entidades federativas de vivienda y del Sector Público Federal;**

**V. ...**

**VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;**

**VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de **profesionistas**, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;**

**VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y**

**IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.**

**El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.**

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

**I. De Bienestar**

**II. a XI. ...**

...

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario, **Director General**, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

**ARTÍCULO 38.-** Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría** y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y **alcaldías**;

II. a VIII. ...

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, **de las alcaldías**; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;

X. a XIV. ...

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La **Secretaría** integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La **Secretaría** propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

...

**ARTÍCULO 45.-** La **Secretaría**, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

**ARTÍCULO 47.-** Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La **Secretaría** fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la **Secretaría**, quien la remitirá a la **Secretaría de Bienestar** para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 57.- La Comisión;** el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

**ARTÍCULO 64.-** Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la **Secretaría**, quien la remitirá a la Secretaría **de Bienestar** para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Federal, por conducto de la **Secretaría** y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios **y alcaldías**, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

**ARTÍCULO 69.-** Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios **y alcaldías**.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención **del Instituto Nacional del Suelo Sustentable**, en los términos de las disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la **Secretaría** promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y **las alcaldías** en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 72.-** La **Secretaría**, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la **Secretaría**. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 73.-** Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la **Secretaría**, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 75.-** Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.

La **Secretaría** y la Comisión **promoverán** que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población.

La **Secretaría** podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

**ARTÍCULO 76.-** La **Secretaría** y la Comisión **promoverán** que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y **las alcaldías** celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

**ARTÍCULO 77.-** La **Secretaría** y la Comisión **fomentarán** la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

**ARTÍCULO 79.-** La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la **Secretaría**, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

**ARTÍCULO 80.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La **Secretaría** promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 83.-** La **Secretaría** y la Comisión **promoverán** el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. **Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.**

**ARTÍCULO 95.-** Toda persona podrá denunciar ante la **Secretaría** o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.



### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a lo dispuesto en este Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

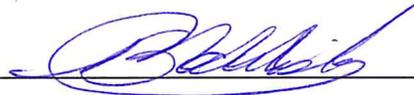
**Tercero.-** En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4 de la Ley de Vivienda.

**Cuarto.-** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.



  
Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

### **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas, sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, proporciona los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y

IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

## I. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara Diputados el día 11 de abril de 2019, Diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Encuentro Social, sometieron a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Vivienda, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda de 25 de abril de 2019, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

4.- En Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Vivienda que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

5.- En esta fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados envió el expediente número CD-LXIV-I.IP-044 con la Minuta correspondiente a la Cámara de Senadores para sus efectos.

6.- En Sesión Ordinaria del 29 de abril, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta referida y en esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta turnada a esta soberanía destaca el reconocimiento al derecho humano a la vivienda, el cual se establece en diversos instrumentos internacionales, de los cuales el Estado Mexicano forma parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, así como en la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016, en la que se indican los vínculos entre la buena urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias de renovación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

urbana. Por ello el derecho a la vivienda adecuada perfecciona otros como como la seguridad, el trabajo, la educación, la privacidad, el voto y la seguridad social.

Señala de igual manera que el pasado 15 de marzo de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la edición vespertina del 28 de febrero de 2019 cuyo objetivo general es contribuir a garantizar que la población de bajos ingresos acceda a una vivienda adecuada, por medio de mecanismos de financiamiento.

Los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora de la Minuta en estudio, concuerdan en que es necesario armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda en relación con lo plasmado por el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre de 2018, que mandata la sectorización de la Comisión Nacional de Vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el cual señala a la letra:

**“Artículo 41.-** *A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:*
  - a) y b) ...**
  - c)** *La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;*
  - d)** *Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;*
  - e)** *La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

*f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;*

**II. a XII.** ...

**XII Bis.** *Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;*

**XIII. a XXI.** ...

**XXII.** *Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;*

**XXIII.** *Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;*

**XXIV.** *Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;*

**XXV.** *Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;*

**XXVI.** *Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;*

**XXVII.** *Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y*

**XXVIII.** *Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos<sup>1</sup>.*"

En virtud de lo anterior, el documento en estudio considera pertinente la propuesta de trasladar diversas atribuciones que actualmente tiene la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI a la SEDATU ya que, señala éste, su naturaleza jurídica ha

---

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

cambiado; y, por lo tanto, de conformidad con la doctrina del derecho administrativo, se vuelve forzoso enviarlas a la dependencia a la cual está sectorizada.

En consecuencia, continúa el documento, la SEDATU debe ser la responsable de formular el Programa Nacional de Vivienda; se incorpora y coordina el Sistema Nacional de Vivienda; otorgar el Premio Nacional de Vivienda, y expedir Normas Oficiales Mexicanas en la materia de conformidad, con lo establecido en los artículos 1º., primer párrafo; 3º. fracción XI; y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la misma manera, en mencionada Minuta se conserva para la Comisión Nacional de Vivienda facultad para formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. En términos generales, el documento estima pertinente que por una parte una sea preferentemente operativa y la otra normativa.

Por otra parte, la minuta concuerda con la iniciativa en que debe actualizarse en el texto normativo lo referente a la Secretaría de Bienestar, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, así como la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y sus alcaldías, de conformidad con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Coincide la Minuta con la iniciativa en lo dispuesto en el tercer transitorio, particularmente en el que, en el plazo de un año natural, se transfiera el Sistema de Información a la SEDATU. A fin de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, cuente con la información necesaria para el desarrollo e implementación de nuevas políticas públicas, que apoyen al sector vulnerable y con necesidad de vivienda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados resaltan que con fecha 17 de abril de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Específicos del Programa Nacional de Reconstrucción para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Comisión Nacional de Vivienda; en el que como principal responsable será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien presidirá la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción. Con lo anterior se da mayor certeza jurídica a la SEDATU como cabeza de sector vivienda.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los senadores, integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, coinciden en que es necesario armonizar el contenido de la reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la Ley de Vivienda, no obstante, precisan que en lo que respecta a la Comisión Nacional de Vivienda (en adelante, CONAVI) únicamente se confirma la sectorización de ésta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (en adelante, SEDATU), sin que esto constituya por sí mismo una modificación de la naturaleza jurídica de la CONAVI como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Lo anterior de conformidad con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

2018<sup>2</sup>, en la que se puede constatar la sectorización antes mencionada de la CONAVI, así como los organismos descentralizados no sectorizados.

**SEGUNDA.** El artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales señala respecto de los organismos descentralizados de la administración pública federal:

*“Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:*

*I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;*

*II. La prestación de un servicio público o social; o*

*III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.”<sup>3</sup>*

Lo anterior justifica la creación de la CONAVI ya que las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por ésta<sup>4</sup>, sin embargo, en correspondencia con la reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal antes mencionada, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que se debe precisar que es la SEDATU la cabeza del sector de vivienda.

**TERCERA.** El artículo 18 de la Ley de Vivienda establece que:

*“Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, **no sectorizado**, con personalidad jurídica y*

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5534868&fecha=15/08/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534868&fecha=15/08/2018)

<sup>3</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 14.

<sup>4</sup> Ley de Vivienda. Artículo 18, párrafo 3.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

*patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México, Distrito Federal.”<sup>5</sup>*

En consecuencia, los integrantes de las Comisiones Unidas coinciden con la Minuta en eliminar del texto normativo lo relativo a la no sectorización de la CONAVI, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Así mismo concuerdan en mantener el domicilio del organismo, toda vez que el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales establece como requisito el señalamiento de éste en las leyes o decretos que crean organismos descentralizados.

**CUARTA.** Las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con la conformación de la junta de gobierno de la CONAVI propuesta en el artículo 22 del documento turnado para su análisis, misma que por términos de practicidad establece que los propietarios deben tener, por lo menos, el nivel de subsecretario.

**QUINTA.** Las Comisiones que dictaminan coinciden con el contenido de la Minuta en lo referente a facultar a la SEDATU para actividades de promoción y emisión de opiniones, toda vez que se encuentra en armonía con la reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**SEXTA.** Los senadores miembros estas Comisiones Unidas concuerdan con la actualización de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México en el texto normativo, así como de sus alcaldías, por lo que se resalta la importancia de la sustitución del término “estados” por “entidades federativas”, así como la inclusión del concepto de alcaldías dentro del nivel de administración equivalente a los municipios.

---

<sup>5</sup> Ley de Vivienda. Artículo 18, párrafo 1.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Asimismo, los integrantes de estas Comisiones Unidas concuerdan con las reservas elaboradas por la colegisladora en la que se incorporan a los artículos 15 y 17 el término “alcaldías” al texto normativo, así como la modificación a la fracción IV del artículo 30 de la minuta en estudio para incluir a los representantes de los organismos de las entidades federativas de vivienda.

Lo anterior con la finalidad de fortalecer el régimen democrático nacional y que pueda existir una mejor coordinación entre la SEDATU y los gobiernos locales.

Éstas Comisiones Dictaminadoras presentan un cuadro comparativo que permite apreciar con plena claridad el contenido del presente Dictamen:

#### **IV. TEXTO NORMATIVO**

En virtud de las consideraciones descritas en el presente texto legislativo, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda someten a consideración del Pleno de esta Soberanía, aprobar el presente Dictamen en los mismos términos de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados el pasado 26 de abril del presente, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN** la fracción V y el segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; las fracciones III, IV y V del artículo 14; ; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; la fracción III y IV



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY DE VIVIENDA</b>		
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>MINUTA COMISIÓN DE VIVIENDA</b>	<b>DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA</b>
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;</p> <p>II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;</p> <p>III. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;</p> <p>IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y</p>		
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;</p> <p>V. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;</p> <p>VI. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;</p> <p>VII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;</p> <p>VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;</p> <p>IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;</p> <p>X. Producción social de vivienda: aquella que se</p>		
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;</p> <p>XI. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;</p> <p>XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para</p>		
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;</p> <p>XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y</p> <p>XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al</p>	<p><b>XIV.</b> Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados</p>	<p>XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados</p>
---	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables,</p> <p><b>y</b></p> <p><b>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</b></p>	<p>predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables,</p> <p><b>y</b></p> <p>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p>	<p>ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p>	<p>ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

I a IV...	I a IV...	I a IV...
V. Los programas de las entidades federativas y municipios.	V. Los programas de las entidades federativas, <b>municipios y alcaldías.</b>	V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.
Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas y municipios se observará la legislación local correspondiente.	Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios <b>y alcaldías</b> se observará la legislación local correspondiente.	Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local correspondiente.
...	...	...
ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Comisión, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la	ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la <b>Secretaría</b> , aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y,	ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.	en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.	en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.
...	...	...
...	...	...
ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:	ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:	ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:
I a II. ...	I a II. ...	I a II. ...
III. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito;	III. <b>La Secretaría;</b>	III. La Secretaría;
IV. La Comisión, y	IV. La Comisión, <b>el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de</b>	IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<b>Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y</b>	Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y
V. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.	V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios <b>y, en su caso, de las alcaldías</b> , así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.	V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.
ARTÍCULO 15.- Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.	ARTÍCULO 15.- Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios <b>y las alcaldías</b> en sus respectivos ámbitos de competencia.	ARTÍCULO 15.- Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia.
SIN CORRELATIVO	<b>Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la</b>	Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<b>Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.</b>	por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.
ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.	ARTÍCULO 16.- <b>Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</b>	ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:
SIN CORRELATIVO	<b>I. Formular, ejecutar conducir, coordinar,</b>	I. Formular, ejecutar conducir, coordinar,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<b>evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;</b>	evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;
SIN CORRELATIVO	<b>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</b>	II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;
SIN CORRELATIVO	<b>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las</b>	III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<b>entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;</b>	los municipios y a los sectores social y privado;
SIN CORRELATIVO	<b>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;</b>	IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;
SIN CORRELATIVO	<b>V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;</b>	V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;
SIN CORRELATIVO	<b>VI. Impulsar la disposición y</b>	VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<b>aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;</b>	terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;
SIN CORRELATIVO	<b>VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;</b>	VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
SIN CORRELATIVO	<b>VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los</b>	VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<p><b>sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;</b></p>	<p>social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</b></p>	<p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que</b></p>	<p>X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<b>correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;</b>	conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
SIN CORRELATIVO	<b>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</b>	XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
SIN CORRELATIVO	<b>XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</b>	XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

SIN CORRELATIVO	<b>XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;</b>	XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;
SIN CORRELATIVO	<b>XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;</b>	XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;
SIN CORRELATIVO	<b>XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;</b>	XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;</b></p>	<p>XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;</b></p>	<p>XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

SIN CORRELATIVO	<b>XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y</b>	XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y
SIN CORRELATIVO	<b>XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</b>	XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.
ARTÍCULO 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:	ARTÍCULO 17.- La <b>Secretaría</b> promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos <b>de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías</b> , en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades.	ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:	responsabilidades, deberá promoverse que:
A.- Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:	A.- Los gobiernos <b>de las entidades federativas</b> asuman las siguientes atribuciones:	A.- Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones:
I a II. ...	I a II. ...	I a II. ...
III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;	III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios <b>y las alcaldías</b> ; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;	III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;
IV. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de	IV. Apoyar a las autoridades municipales <b>y las alcaldías</b> que lo soliciten, en la	IV. Apoyar a las autoridades municipales y las alcaldías que lo soliciten, en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;	planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;	planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;
V a VI. ...	V. a VI. ...	V. a VI. ...
B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:	B.- Los municipios <b>o las alcaldías</b> asuman las siguientes atribuciones:	B.- Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones
I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;	I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales <b>y de las alcaldías</b> , de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;	I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales y de las alcaldías, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

II a IV. ...	II a IV. ...	II a IV. ...
V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;	V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, <b>de las entidades federativas, municipales o de alcaldías;</b>	V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas, municipales o de alcaldías;
VI. ...	VI. ...	VI. ...
VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.	VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios <b>u otras alcaldías</b> , bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y	VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	el respeto al medio ambiente.	respeto al medio ambiente
ARTÍCULO 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México, Distrito Federal.	ARTÍCULO 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la <b>Ciudad de México</b> .	ARTÍCULO 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México.
...	...	...
Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Comisión y por las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.	<b>SE DEROGA</b>	SE DEROGA
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:	Artículo 19.- Corresponde a la Comisión:	Artículo 19.- Corresponde a la Comisión:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;</p>	<p><b>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</b></p>	<p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p>
<p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p>	<p><b>II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación,</b> las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;</p>	<p>II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;</p>
<p>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los</p>	<p><b>III. SE DEROGA</b></p>	<p>III. SE DEROGA</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;</p>		
<p>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;</p>	<p><b>IV. SE DEROGA</b></p>	<p>IV. SE DEROGA</p>
<p>V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;</p>	<p><b>V. SE DEROGA</b></p>	<p>V. SE DEROGA</p>
<p>VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de</p>	<p><b>VI. SE DEROGA</b></p>	<p>VI. SE DEROGA</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>promover el desarrollo habitacional;</p>		
<p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p>	<p>VII. ...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;</p>	<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y</p>	<p><b>IX. SE DEROGA</b></p>	<p>IX. SE DEROGA</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;		
X. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;	<b>X. SE DEROGA</b>	X. SE DEROGA
XI. Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	<b>XI. SE DEROGA</b>	XI. SE DEROGA
XII. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;	<b>XII. SE DEROGA</b>	XII. SE DEROGA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>XIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p><b>XIII. SE DEROGA</b></p>	<p>XIII. SE DEROGA</p>
<p>XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</p>	<p><b>XIV. SE DEROGA</b></p>	<p>XIV. SE DEROGA</p>
<p>XV. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;</p>	<p><b>XV. SE DEROGA</b></p>	<p>XV. SE DEROGA</p>
<p>XVI. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;</p>	<p><b>XVI. SE DEROGA</b></p>	<p>XVI. SE DEROGA</p>
<p>XVII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información</p>	<p><b>XVII. SE DEROGA</b></p>	<p>XVII. SE DEROGA</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;</p>		
<p>XVIII. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;</p>	<p><b>XVIII. SE DEROGA</b></p>	<p>XVIII. SE DEROGA</p>
<p>XIX. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;</p>	<p><b>XIX. SE DEROGA</b></p>	<p>XIX. SE DEROGA</p>
<p>XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega</p>	<p><b>XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;</b></p>	<p>XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

del Premio Nacional de Vivienda;		
XXII a XXII. ...	XXII a XXII. ...	XXII a XXII. ...
XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y	XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;	XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;
XXIV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos	<b>XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y</b>	XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y
SIN CORRELATIVO	<b>XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</b>	XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:	ARTÍCULO 22.- ...	ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:
I. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	<b>I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;</b>	I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;
II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;	<b>II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</b>	II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. El Titular de la Secretaría de Energía;	<b>III. Secretaría de Bienestar;</b>	III. Secretaría de Bienestar;
IV. El Titular de la Secretaría de Economía;	<b>IV. Secretaría de Energía;</b>	IV. Secretaría de Energía;
V. El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	<b>V. Secretaría de Economía;</b>	V. Secretaría de Economía;
VI. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	<b>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</b>	VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y	<b>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</b>	VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
VIII. ...	VIII. ...	VIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>Cada miembro propietario designará su suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.</p>	<p><b>Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.</b></p>	<p>Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:</p>	<p>ARTÍCULO 25.- - El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:</p>	<p>ARTÍCULO 25.- - El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:</p>
<p>I a IV....</p>	<p>I a IV....</p>	<p>I a IV....</p>
<p>V. Coordinar el Consejo;</p>	<p>V. <b>SE DEROGA</b></p>	<p>V. SE DEROGA</p>
<p>VI. a IX. ...</p>	<p>VI. a IX. ...</p>	<p>VI. a IX. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera</p>	<p>ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera</p>	<p>ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera</p>
<p>El Consejo se integrará con:</p>	<p>El Consejo se integrará con:</p>	<p>El Consejo se integrará con:</p>
<p>I. El titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. El titular de la Comisión, quien fungirá como Coordinador General;</p>	<p>II. <b>El titular de la Secretaría</b>, quien fungirá como Coordinador General;</p>	<p>II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;</p>
<p>III. Representantes del Sector Público Federal;</p>	<p>III. <b>El titular de la Comisión;</b></p>	<p>III. El titular de la Comisión;</p>
<p>IV. Representantes de los organismos estatales de vivienda;</p>	<p>IV. Representantes <b>de los organismos de las entidades federativas de vivienda</b> y del Sector Público Federal;</p>	<p>Representantes de los organismos de las entidades federativas de vivienda y del Sector Público Federal</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda;</p>	<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</p>	<p><b>VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</b></p>	<p>VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;</p>
<p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, y</p>	<p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de <b>profesionistas</b>, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;</p>	<p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;</p>
<p>VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos.</p>	<p>VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, <b>y</b></p>	<p>VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la</b></p>	<p>IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<b>producción social de vivienda.</b>	asesoran la producción social de vivienda.
SIN CORRELATIVO	<b>El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.</b>	El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.
ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:	ARTÍCULO 33.- ...	ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:
I. Desarrollo Social;	<b>I. De Bienestar;</b>	I. De Bienestar;
II a XI...	II a XI...	II a XI...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

...	...	...
El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.	El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, <b>Director General</b> , o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.	El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, Director General, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.
...	...	...
ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:	ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la <b>Secretaría</b> y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley,	ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	los cuales tendrán por objeto:	los cuales tendrán por objeto:
I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas y municipios;	I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y <b>alcaldías</b> ;	I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y alcaldías;
II a VIII. ....	II a VIII. ....	II a VIII. ....
IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;	IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, <b>de las alcaldías</b> ; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;	IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, de las alcaldías; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;
X a XIV. ...	X a XIV. ...	X a XIV. ...
En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las	En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que	En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, <b>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b> y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- ....</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.</p>
<p>La Comisión integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas</p>	<p>La <b>Secretaría</b> integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas</p>	<p>La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p>	<p>en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p>	<p>en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.</p>
<p>La Comisión propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p>	<p>La <b>Secretaría</b> propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p>	<p>La Secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

...	...	...
ARTÍCULO 45.- La Comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.	ARTÍCULO 45.- La <b>Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán</b> mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.	ARTÍCULO 45.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.
ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los	ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios <b>y en su caso las alcaldías</b> , así como el	ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

sectores público, social y privado.	ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.	ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.
La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.	La <b>Secretaría</b> fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.	La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.
ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.	ARTICULO 55.- ...	ARTICULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.
Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda	Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda	Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Comisión, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la <b>Secretaría de Bienestar</b> para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>
<p>ARTÍCULO 57.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para</p>	<p>ARTÍCULO 57.- <b>La Comisión</b>; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante</p>	<p>ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>	<p>procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>	<p>procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>
<p>ARTÍCULO 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Comisión, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la <b>Secretaría</b>, quien la remitirá a la Secretaría de <b>Bienestar</b> para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la <b>Secretaría</b> y con la</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>	<p>participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios <b>y alcaldías</b>, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>	<p>las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales,</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas y los municipios.</p>	<p>que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios <b>y alcaldías.</b></p>	<p>que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios y alcaldías.</p>
<p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención <b>del Instituto Nacional de Suelo Sustentable</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las</p>	<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Secretaría</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como</p>	<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>	<p>locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>	<p>locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios <b>y las alcaldías</b> en el ámbito de</p>	<p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>
<p>ARTÍCULO 72.- La Comisión, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- La <b>Secretaría</b>, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por</p>	<p>ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	cada etapa del proceso de producción de vivienda.	cada etapa del proceso de producción de vivienda.
Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.	Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la <b>Secretaría</b> . Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.	Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Secretaría. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.
ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento,	ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos	ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la <b>Secretaría</b>, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, <b>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b> y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>La Comisión promoverá que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p>	<p>La <b>Secretaría</b> y la Comisión <b>promoverán</b> que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p>	<p>La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;</p>
<p>La Comisión podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>	<p>La <b>Secretaría</b> podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>	<p>La Secretaría podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.</p>
<p>ARTÍCULO 76.- La Comisión promoverá que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y</p>	<p>ARTÍCULO 76.- La <b>Secretaría</b> y la Comisión <b>promoverán</b> que las autoridades de las entidades federativas, los municipios <b>y las</b></p>	<p>ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>	<p><b>alcaldías</b> celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>	<p>celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>
<p>ARTÍCULO 77.- La Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- La <b>Secretaría y la Comisión fomentarán</b> la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan</p>	<p>ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	con los principios de una vivienda digna y decorosa.	con los principios de una vivienda digna y decorosa.
...	...	...
ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Comisión, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.	ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la <b>Secretaría</b> , dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.	ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.
ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Comisión promoverá el reconocimiento público	ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La <b>Secretaría</b> promoverá el	ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Secretaría promoverá el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.	reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.	reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

del apartado A del artículo 17; el primero párrafo del apartado B del artículo 17; las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, II XX, XXIII y XXIV del artículo 19; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 22; las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 30; el primer párrafo de la fracción I y el tercer párrafo de la fracción XI del artículo 33; el primer párrafo del artículo 38; las fracciones I, IX y el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 38; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; el primer párrafo del artículo 45; los párrafos primero y segundo del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 55; el primer párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 64; el primer párrafo del artículo 66; los párrafos primero y segundo del artículo 69; los párrafos primero y tercero del artículo 71; los párrafos primero y segundo del artículo 72; el primer párrafo del artículo 73; los párrafos segundo y tercero del artículo 75; el primer párrafo del artículo 76; el primer párrafo del artículo 77; el primer párrafo del artículo 79; el primer párrafo del artículo 80; el primer párrafo del artículo 83; y el primer párrafo del artículo 95; **SE ADICIONAN** la fracción XV al artículo 4; el segundo párrafo al artículo XV; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 16; la fracción XV al artículo 19; una fracción IX y un segundo párrafo al artículo 30; **Y SE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>ARTÍCULO 83.- La Comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- La <b>Secretaría y la Comisión promoverán</b> el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. <b>Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</b></p>	<p>ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 95.- Toda persona podrá denunciar ante la Comisión o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Toda persona podrá denunciar ante la <b>Secretaría</b> o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.</p>	<p>produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.</p>	<p>produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>SEGUNDO.-</b> El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a lo dispuesto en este Decreto.</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a lo dispuesto en este Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<p><b>TERCERO.</b> - En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto <b>en el Diario Oficial de la Federación</b>, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.</p>	<p>TERCERO. - En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.</p>
	<p><b>CUARTO.-</b> Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en</p>	<p>CUARTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<p>caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	---	---

DEROGAN el tercer párrafo del artículo 18; las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 19; la fracción V del artículo 25; todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIII. ...

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

I a IV...

V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local correspondiente.

...

ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

...

...

ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I a II. ...

III. La Secretaría;

IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y

V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 15.- Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;

II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;

IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y

XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A.- Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones:

I a II. ...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

IV. Apoyar a las autoridades municipales y las alcaldías que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V a VI. ...

B.- Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales y de las alcaldías, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II a IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas, municipales o de alcaldías;

VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México.

...

SE DEROGA

Artículo 19.- Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

VIII. ...

IX. SE DEROGA

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. SE DEROGA

XV. SE DEROGA

XVI. SE DEROGA

XVII. SE DEROGA

XVIII. SE DEROGA

XIX. SE DEROGA

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;

XXII a XXII. ...

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

- I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Secretaría de Bienestar;
- IV. Secretaría de Energía;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VIII. ...

Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.

ARTÍCULO 25.- El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:

I a IV....

V. SE DEROGA

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:

I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

- II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;
- III. El titular de la Comisión;
- IV. Representantes de los organismos de las entidades federativas de vivienda y del Sector Público Federal;
- V. ...
- VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
- VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;
- VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y
- IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. De Bienestar;

II a XI...

...

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, Director General, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y alcaldías;

II a VIII. ....

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, de las alcaldías; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;

X a XIV. ...

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La Secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

...

ARTÍCULO 45.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

ARTICULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

ARTÍCULO 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios y alcaldías.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Secretaría. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

La Secretaría podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

...

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Secretaría promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 95.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

## TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a lo dispuesto en este Decreto.

TERCERO. - En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.

CUARTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República a 30  
de abril de 2019**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**



**Sen. Víctor  
Oswaldo  
Fuentes  
Solís  
Presidente**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Indira  
Kempis  
Martínez  
Secretaria**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Arturo  
Bours  
Griffith  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen.  
Imelda  
Castro  
Castro  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen.  
Ricardo  
Velázquez  
Meza  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. José  
Alejandro  
Peña Villa  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen.  
Martha  
Lucia  
Micher  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**



**Sen. María  
Antonia  
Cárdenas  
Mariscal  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Gloria  
Elizabeth  
Núñez  
Sánchez  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. María  
Guadalupe  
Saldaña  
Cisneros  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Carlos  
Humberto  
Aceves del  
Olmo  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Katya  
Elizabeth  
Ávila  
Vázquez  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen.  
Antonio  
García  
Conejo  
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



**Sen. Ana Lilia Rivera Rivera**  
Presidenta

A favor

En contra

Abstención



**Sen. José Erandi Bermúdez Méndez**  
Secretario

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Salomón Jara Cruz**  
Secretario

A favor

En contra

Abstención



**Sen. J. Félix Salgado Macedonio**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Joel Molina Ramírez**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Damián Zepeda Vidales**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN SENTIDO POSITIVO, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



**Sen. Dante Delgado**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Nancy De la Sierra Arámburo**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Mario Zamora Gastélum**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención



**Sen. María Merced González González**  
Integrante

A favor

En contra

Abstención

30-04-2019

Cámara de senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 48 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 29 de abril de 2019.

Discusión y votación 30 de abril de 2019.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

# Versiones Estenográficas

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora.

Informo a la Asamblea que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos del Orden del Día de hoy, como lo ha manifestado el Presidente.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la incorporación, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Sí, Senador Zepeda.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** (Desde su escaño) Presidente, están incorporando documentos a votación y no están ni siquiera publicados acá en nuestros aparatos electrónicos.

¿Entonces cómo se entera la Asamblea de lo que está votando?

El pasado dictamen, salvo que en el suyo sí esté y aquí no, no está publicado y este menos. Yo entiendo las prisas y todo, pero vamos canalizando las cosas con la seriedad que amerita.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias por el comentario, Senador.

Ya se dio la instrucción para que se incorpore, precisamente se consultó a la Asamblea si se incorporaba al Orden del Día y la Asamblea ha votado que se incorpore, y se está incorporando electrónicamente en estos momentos.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** El dictamen que se informó que se incorporó al Orden del Día y del cual se hizo la consulta para su incorporación.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Sí se autoriza, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Ya informamos hace un momento que es un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Eso lo informamos al principio, cuando solicitamos la incorporación y la Asamblea ha votado que se incorpore. Estamos siguiendo el trámite.

Senador Dante Delgado.

Sonido en su escaño, por favor.

**El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro:** (Desde su escaño) Perdón, Presidente, están en las peores prácticas del viejo régimen, están en las peores prácticas del viejo régimen que ustedes dicen que quieren cambiar, porque antes, cuando menos te pasaban las iniciativas impresas, ustedes no las suben ni siquiera al sistema electrónico.

Yo creo que le merece a usted cumplir cabalmente con lo que establece nuestra normatividad, no nada más cuántos levantan o no la mano, que no saben ni qué están votando, porque las sesiones han estado, de las comisiones, sesionando sin cumplir los alcances del Reglamento.

No obligue usted a que nuestro grupo parlamentario invalide estas leyes utilizando los recursos legales que tendríamos que utilizar. Pero si insisten en llevar adelante prácticas perversas vamos a usar el orden normativo para frenar estos albazos legislativos que ustedes quieren llevar adelante.

No lo vamos a permitir y se lo digo porque lo vamos a llevar adelante si usted continúa generando una perversión del proceso legislativo.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Vamos a esperar que el dictamen esté en los monitores para continuar.

Sonido en el escaño del Senador Delgado.

**El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro:** (Desde su escaño) No se cumplió con las formalidades de convocatoria, no es nada más necesario que esté en el sistema electrónico, no se cumplieron las formalidades de convocatoria y en ese sentido también actuaremos jurídicamente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Sonido en el escaño del Senador Delgado.

**El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro:** (Desde su escaño) Una disculpa, ando un poco afectado de la garganta.

¿Sí quedó claro lo que dije? Lo que dije es, primero, que no se cumplió con tener en el sistema electrónico el dictamen, independientemente que usted dijo que está dando órdenes para que se suba, no se cumplió con la formalidad de la convocatoria a las reuniones de comisiones, razón por la cual también procederemos legalmente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Bien, dos cuestiones:

Primero, precisar que los dictámenes que se recibieron en servicios parlamentarios, dirigidos a la Mesa Directiva, cumplen con las formalidades de la presentación de los dictámenes, tienen las firmas correspondientes y los demás elementos de formalidad. Y, segundo, ya están arriba, en sus monitores, los dictámenes.

Continúe la Secretaría.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano...

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias.

Solicito a Servicios Parlamentarios auxilie a la Senadora Beatriz Paredes.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** No hay presentadores de los dictámenes, por lo tanto está a discusión el dictamen en lo general.

Senadora Paredes, sonido en su escaño, por favor.

**La Senadora Beatriz Paredes Rangel:** (Desde su escaño) Señor Presidente, voy a inscribirme en contra en lo general por el procedimiento, primero, porque es primera y segunda lectura a estas horas, porque no teníamos acceso al dictamen y porque estamos cambiando una institución que tiene que ver con el territorio.

Yo no comprendo la complejidad de lo que estoy leyendo, porque es una Secretaría que conozco muy bien, entonces es una reforma más importante de lo que parece.

Yo respetaré como voten mis colegas, pero sí señalo que no es cambiar la naturaleza de cualquier Secretaría, sino de una Secretaría que tiene atribuciones que se relacionan con el territorio nacional, no sólo con vivienda.

Entonces no tenemos los antecedentes, no pudimos revisarlo realmente, lamento el procedimiento, porque seguramente con tiempo hubiéramos podido profundizar, pero esta es una Secretaría cuyas decisiones inciden en el patrimonio de país y en el patrimonio de las personas.

Entonces me inscribo en contra con esta exposición.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** ¿Tiene la palabra o esta fue la exposición ya?

Esta fue la postura en contra.

Gracias, Senadora Beatriz Paredes.

Pregunto si algún otro orador u oradora desea hacer uso de la palabra.

De no ser así, ¿pregunto si hay reservas en lo particular?

Al no haber, consulte la Secretaría a la Asamblea, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y en lo particular.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Y ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 72 votos a favor; 48 en contra y dos abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

**Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

**"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Artículo Único.- Se reforman** la fracción V y el segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; las fracciones III, IV y V del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo, las fracciones III y IV del apartado A, el primer párrafo y las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, II y XX del artículo 19; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el segundo párrafo del artículo 22; las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 30; la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; el primer párrafo, las fracciones I, IX y el segundo párrafo del artículo 38; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; artículo 45; artículo 47; el segundo párrafo del artículo 55; artículo 57; artículo 64; artículo 66; artículo 69; el primero y tercer párrafos del artículo 71; artículo 72; artículo 73; el segundo y tercer párrafos del artículo 75; artículo 76; el primer párrafo del artículo 77; artículo 79; artículo 80; artículo 83; artículo 95; **se adicionan** la fracción XV al artículo 4; el segundo párrafo al artículo 15; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 16; las fracciones XXIV y XXV al artículo 19; una fracción IX y un tercer párrafo al artículo 30; y **se derogan** el tercer párrafo del artículo 18; las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 19; la fracción V del artículo 25 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

**XIV.** Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

**XV.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**ARTÍCULO 7.-** La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

I. a IV. ...

**V.** Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local correspondiente.

...

**ARTÍCULO 9.-** El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

...

...

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I. y II. ...

III. La Secretaría;

**IV.** La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, y

**V.** Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO 15.-** Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

**I.** Formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;

**II.** Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;

**III.** Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado;

**IV.** Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

**V.** Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

**VI.** Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

**VII.** Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

**VIII.** Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

**IX.** Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**X.** Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

**XI.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XII.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

**XIII.** Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

**XIV.** Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

**XV.** Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

**XVI.** Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

**XVII.** Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

**XVIII.** Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda, y

**XIX.** Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

**A.-** Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

IV. Apoyar a las autoridades municipales y las alcaldías que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V. a VI. ...

**B.-** Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales y de las alcaldías, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. a IV. ...

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas, municipales o de alcaldías;

VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

**ARTÍCULO 18.-** Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será en la Ciudad de México.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

**III. Se deroga.**

**IV. Se deroga.**

**V. Se deroga.**

**VI. Se deroga.**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. Se deroga.**

**X. Se deroga.**

**XI. Se deroga.**

**XII. Se deroga.**

**XIII. Se deroga.**

**XIV. Se deroga.**

**XV. Se deroga.**

**XVI. Se deroga.**

**XVII. Se deroga.**

**XVIII. Se deroga.**

**XIX. Se deroga.**

**XX.** Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;

**XXI. y XXII. ...**

**XXIII.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

**XXIV.** Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXV.** Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

**I.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;

**II.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**III.** Secretaría de Bienestar;

**IV.** Secretaría de Energía;

**V.** Secretaría de Economía;

**VI.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**VII.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**VIII. ...**

Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.

**ARTÍCULO 25.-** El Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la misma, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes facultades:

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI. a IX. ...**

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:

I. ...

II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;

III. El titular de la Comisión;

IV. Representantes de los organismos de las entidades federativas de vivienda y del Sector Público Federal;

V. ...

VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;

VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;

VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y

IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. De Bienestar;

II. a XI. ...

...

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, Director General, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

...

**ARTÍCULO 38.-** Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y alcaldías;

II. a VIII. ...

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, de las alcaldías; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;

X. a XIV. ...

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La Secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

...

**ARTÍCULO 45.-** La Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

**ARTÍCULO 47.-** Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 57.-** La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

**ARTÍCULO 64.-** Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

**ARTÍCULO 69.-** Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios y alcaldías.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 72.-** La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Secretaría. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

**ARTÍCULO 73.-** Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 75.-** Con la finalidad de promover una adecuada convivencia social, la administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar quedará a cargo o dirección de los usuarios, conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población.

La Secretaría podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

**ARTÍCULO 76.-** La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

**ARTÍCULO 77.-** La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

...

**ARTÍCULO 79.-** La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

**ARTÍCULO 80.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La Secretaría promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 83.-** La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 95.-** Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a lo dispuesto en este Decreto.

**Tercero.-** En el primer año natural, posterior a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4 de la Ley de Vivienda.

**Cuarto.-** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del citado Ramo, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el mismo Ramo a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni de la Comisión Nacional de Vivienda para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzí Almazán Burgos**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.